

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 118/2022 C y 131/2022 S "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo nuevo. Impuesto sobre las ventas.** Modifíquese el artículo 477 del Estatuto Tributario Decreto N° 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales". El cual quedará así:

**ARTÍCULO 477. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO.** Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:

**8. Los vehículos de tecnologías limpias y/o de cero emisiones y sus autopartes que sean producidos y/o ensamblados en Colombia. Este beneficio será aplicable a las ventas hechas por el fabricante, ensamblador, distribuidor, autopartista y comercializador a partir de la promulgación de la presente ley.**

*Katherine Miranda P.*  
Katherine Miranda Peña  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Nataly Echeverri  
Fecha: Septiembre 28/22  
Hora: 8:30 am  
Número de Radicado: 1068



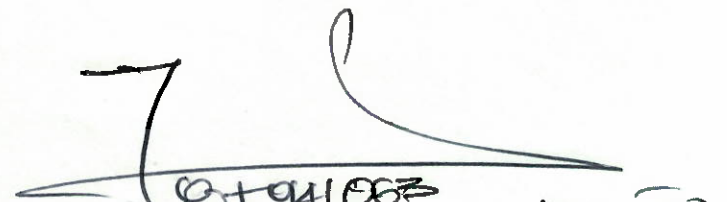
**PROPOSICIÓN**

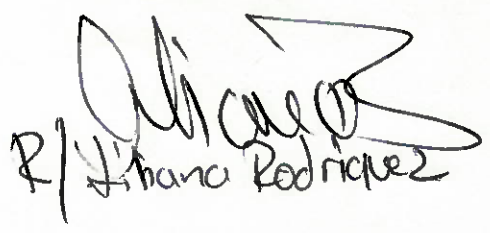
*"Proyecto de ley 118/2022 Cámara, 131/2022 Senado Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"*

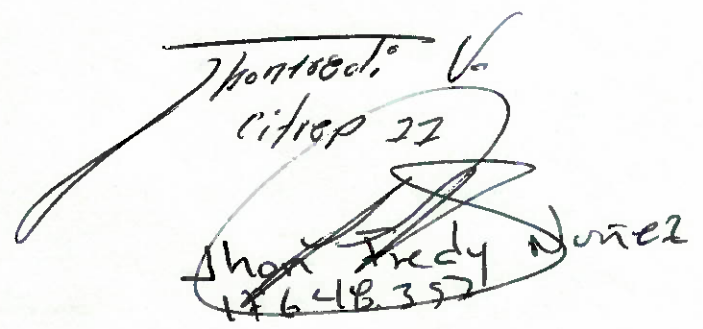
**Proposición** .- Adiciónese a el siguiente artículo para EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA EFICIENCIA EN EL MANEJO TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO AMPLIACIÓN PLANTA DE PERSONAL - DIAN


**Artículo Nuevo.-** Ampliación planta de personal DIAN. El Gobierno nacional en el año 2023 ampliará la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en el número de empleos, denominación, código y grado que determine el estudio técnico que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN presentará ante las instancias competentes, y en la ley anual de presupuesto de la Nación se hará la apropiación de los recursos necesarios para su financiación.

  
OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde

  
Gerson Montano

  
Liliana Rodriguez

  
Jonathan Fredy Nuñez  
176418357

H.D.   
John Jairo Gonzalez A.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



## JUSTIFICACIÓN

Con el propósito que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, que tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional<sup>1</sup>, pueda atender los compromisos fijados por el Gobierno Nacional para generar paulatinamente a 2026 ingresos por \$50 billones de pesos, (3,4 % del PIB), vía reducción en la evasión a través de la administración de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, así como facilitar las operaciones de comercio exterior esenciales para la economía del país y la seguridad nacional. El recaudo del país es un 13 %, inferior al promedio de América Latina del 14,7 %. Internamente se ha identificado un bajo nivel de recaudo de impuestos a las personas naturales 1,2% del PIB versus el 8,1% en el promedio de los países de la -OCDE- y unos altos niveles de elusión y evasión tributaria entre 5 y 8 % del PIB, limitando la equidad y progresividad que debe caracterizar el sistema tributario.

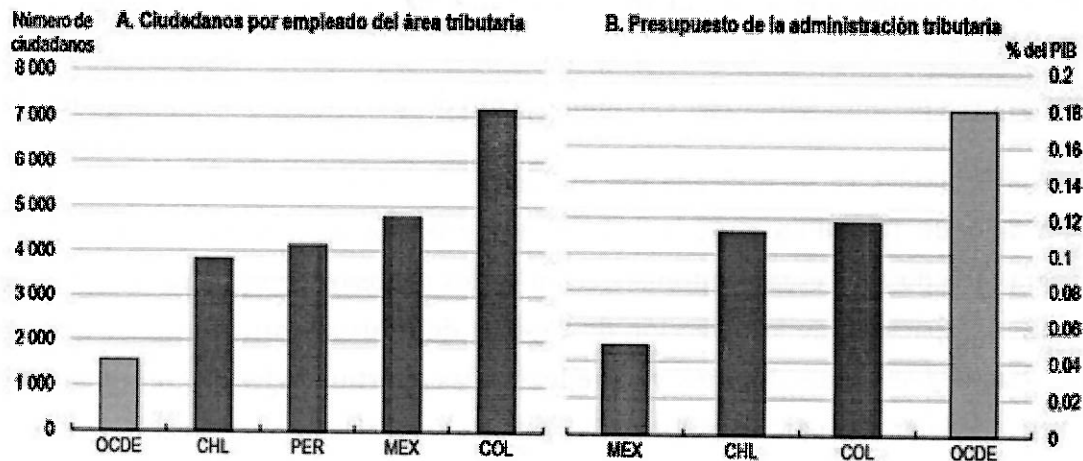
Es necesario dar respuesta a la operación y el cumplimiento de las competencias funcionales dispuestas en el Decreto 1742 de 2020 así como la ejecución del Programa de Apoyo a la Modernización de la -DIAN- a la vanguardia del marco inclusivo de -BEPS- de la -OCDE- y el -G20-, de tributación internacional, que sienta las bases del régimen fiscal y las nuevas reglas de grupos multinacionales en la era digital en aras de gravar rentas y permitir garantizar el cumplimiento de la tributación mínima global.

Existen dificultades ya identificada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2019) traído de (CONPES 3993, 2020), en los procesos de control y trazabilidad aduanera, debido a: 1) escasa automatización de los procesos y uso de tecnología que dificulta la capacidad de la Dirección de Gestión de Aduanas para controlar que las mercancías lleguen a sus destinos y se reduzcan las oportunidades de contrabando y fraude; 2) deficiencias para monitorear de manera centralizada y remota las cargas y vehículos, y para controlar el ingreso y salida de pasajeros internacionales y sus

<sup>1</sup> Artículo 4° Decreto Ley 1071 de 1999

pertenencias; 3) falta de definición de necesidades de infraestructura física, de uso de tecnología y de recursos humanos capacitados para cumplir con las labores de supervisión de las operaciones de desaduanamiento, de control e inspección, de detección de irregularidades y de reacción ante situaciones de emergencia causadas por desastres y otras contingencias en las operaciones aduaneras, y 4) insuficiente capacidad de gestión de los programas de facilitación y seguridad aduanera por una falta de automatización y de número de personal capacitado. Estos cuatro factores no solo afectan los procesos internos de la entidad, también tienen efectos en el relacionamiento con los usuarios y la competitividad del país.

De acuerdo con el Informe de la -OCDE- sobre Estudios Económicos en su versión para Colombia, (OCDE, 2019) el país posee una capacidad operativa relacionada con el recurso humano disponible en la administración tributaria, inferior en un 458% con respecto al promedio de los países -OCDE-; así mismo, en cuanto a países como Chile, Perú y México, Colombia detenta una capacidad operativa inferior de disponibilidad del recurso humano del área tributaria en un 188%, 173% y 151%, respectivamente. En el ámbito de capacidad operativa se ve ampliamente en desequilibrio frente a otros países miembros de la -OCDE-, y podría concluirse que nuestro país es el que cuenta con menor capacidad operativa relacionada con la disponibilidad de recursos humanos dentro de la administración tributaria de los países que conforman la Alianza del Pacífico.



Fuente: OCDE Estudios Económicos 2019

En aras de identificar los factores que afectan el cumplimiento de las metas, la prestación de un servicio eficiente y la facilitación al cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, en el segundo semestre del año 2021 la -DIAN- hizo un ejercicio de levantamiento de cargas de trabajo bajo la estructura y distribución del nuevo mapa de procesos, evidenciando que la capacidad operativa de la Entidad se está desbordando y se presenta una sobrecarga laboral.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022, presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 14 de junio de 2022, ratifica la necesidad de una reactivación económica del país en un escenario fiscal sostenible, con reducción del déficit y de la deuda nacional y con estimaciones de un buen recaudo tributario, para ello, es necesario fortalecer la DIAN institucionalmente con un número de personal suficiente a fin de incrementar los resultados de las metas de recaudo robusteciendo la inteligencia y la capacidad de fiscalización, ampliando la cobertura regional en materia de servicio y control, para obtener mejores ingresos por recaudación. Es preciso aprovechar la información disponible sobre los contribuyentes para mejorar el control al proceso de recaudo de impuestos mediante acciones de fiscalización selectivas, masivas, y de combate del fraude, que a su vez conlleve al cumplimiento voluntario de los contribuyentes. Debe tenerse una adecuada gestión del cobro que permita la toma de decisiones tácticas y operativas de control de cartera de deuda mediante la segmentación de contribuyentes que permita crear una oferta específica en servicios para contribuyentes de buen comportamiento y en control para los demás. (CONPES 3993, 2020) siendo imperioso contar con el recurso humano para el logro de los cometidos.

En cumplimiento de la Ley 223 de 1995, el Decreto Reglamentario 482 de 1996 y en la Ley 1607 de 2012, la DIAN cuenta con un Plan de Choque contra la evasión y el contrabando. En su ejecución, se han efectuado avances importantes que se ven reflejados en el recaudo y el control. Así, el recaudo por gestión del primer semestre de 2022 en acciones de lucha contra la evasión y el contrabando fue de: \$18.6 billones distribuido de la siguiente manera: Ingresos Efectivos \$14.7 billones, Gestión por fiscalización \$3.9 billones. (DIAN, 2022- b) donde el crecimiento porcentual acumulado a corte 31 de julio de 2022 en comparación con el mismo periodo de 2021 es de 38.38%. Entre enero y julio de 2022, como resultado de las campañas de control extensivo fueron requeridos 569.493 contribuyentes, alcanzando un recaudo de \$6.4 billones.

No obstante, existen retos y estrategias que le dan continuidad a la lucha contra la evasión, para lo cual se requiere contar con el personal suficiente que asuma las siguientes iniciativas que contrarresten la evasión (DIAN, 2021- k): 1) Gestión estratégica de los datos 2) Focalización y priorización del control, 3) Lucha coordinada contra las estructuras delictivas 4) Control inductivo hacia una Colombia más honesta, 5) Control extensivo y facilitación.

Los indicadores de evasión se estiman para el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y para el Impuesto de renta de las personas Jurídicas. En ambos casos las mediciones se realizan con la metodología de brechas que a partir de las cuentas nacionales determina el valor potencial del recaudo; lo anterior, se confronta con los datos tributarios y la diferencia entre las dos magnitudes determinan la tasa de evasión.

En el caso del IVA el indicador de evasión del del IVA para el año 2020, con los valores de cuentas nacionales presentadas en 2021, se estimó en 24.0 %. Con las cifras de ajuste del -PIB-, publicadas por el -DANE- el 15 de febrero de 2022, se actualizaron las matrices oferta utilización que permitieron actualizar el modelo de IVA de la DIAN para las vigencias 2020 y 2021; con dicha actualización la tasa de evasión del IVA del año 2020 se reestimó al alza hasta el 27.2% y preliminarmente se calculó en 24.7% como tasa de evasión para el año 2021.

En el Impuesto de Renta de Personas Jurídicas, la tasa de evasión para 2020 actualizada es de 36,0% frente a 35,3% de las cuentas nacionales del año anterior. Esta senda actualizada posee el comportamiento procíclico esperado, es decir, en etapas de desaceleración económica aumenta la evasión, mientras en épocas de auge, disminuye. En este momento no hay tasa de evasión preliminar en renta para el año 2021 en razón a que los datos tributarios del año 2021 aún no se tienen dispuestos.

## Evasión tributaria: IVA y Renta P. jurídicas 2018-2021pr

Año gravable	Evasión IVA	Evasión Renta
	Tasa evasión (%)	Tasa evasión (%)
2018	23,9	33,5
2019p	24,7	31,6
2020p	27,2	36,0
2021pr	24,7	n.d.

P: Provisional. Pr: preliminar

Fuente: Subdirección de Estudios Económicos DIAN. Cálculos con base en las cuentas nacionales febrero 2022 y declaraciones del formulario de personas jurídicas 2020.

El endurecimiento de la persecución penal de las infracciones tributarias se ha convertido en política estatal y ha conllevado la creación y modificación de dos nuevos tipos penales de carácter tributario -omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes y la defraudación o evasión tributaria, mediante las leyes 1819, 1943 y 2010-, así como la modificación del delito de omisión de agente retenedor -Ley 1819 de 2016- y de los delitos asociados a la cadena del contrabando- Ley 1762 de 2015. La implementación de estas normas genera la necesidad de ajustes constantes al procedimiento de atención a procesos penales, la interrelación con las áreas generadoras de insumos de denuncia y respuestas a solicitudes de información, el diseño e implementación de nuevos controles y la atención de dudas, inquietudes y consultas relacionadas con la recolección de elementos materiales de prueba, cadena de custodia, alcance de los nuevos tipos penales, determinación de perjuicios sufridos y reclamación de los mismos en sede judicial, entre otros importantes temas, acciones para las cuales se requiere talento humano.

Por falta de capacidad operativa derivada de la falta de número de talento humano, no es posible la gestión oportuna y eficaz para iniciar el proceso de cobro coactivo a la totalidad de obligaciones tributarias aduaneras y cambiarias por cobrar y evitar el fenómeno de la prescripción de la acción. Se presentan deficiencias en el seguimiento, control y monitoreo de las actividades y procedimientos, falta de impulso procesal y de



gestión en la búsqueda de los bienes a la totalidad de los contribuyentes, así como de los deudores solidarios requiriéndose un mayor número de funcionarios en la Entidad para garantizar una cobertura del 100%. Se requiere mayor intervención para hacer efectiva la medida cautelar decretada y practicada dentro de los procesos de cobro para lograr recuperar lo adeudado por los contribuyentes, así como reliquidar intereses y efectuar el análisis para la normalización de saldos que implican un mayor recaudo, acciones que se logran con la asignación de personal adicional al que actualmente se cuenta.

No menos importante son las acciones ante las solicitudes de devolución y/o compensación que reflejan riesgo alto por inconsistencia en los valores reportados en las declaraciones de renta y ventas, las cuales requieren ser sometidas a proceso de verificación por parte del sub proceso de fiscalización y liquidación, sin embargo, por falta de talento humano se procede a abrir investigaciones sobre las cuantías más representativas de manera aleatoria y depurada y no en un 100% para garantizar un mayor y mejor control.

### Estimado Crecimiento de la planta de Personal

Se estima la ampliación de la planta de Personal de 6.211 empleos, en los siguientes cuadros se detalla la distribución y su crecimiento en los niveles jerárquicos:

NIVEL	MISIONAL ES	ESTRATÉGICOS, CONTROL Y APOYO	TOTAL AMPLIACIÓN	% AMPLIACIÓN
NIVEL CENTRAL	673	443	1.116	49%
NIVEL LOCAL	4.723	372	5.095	59%
DS ADUANAS	1.450	101	1.551	70%
DS IMPUESTOS	1.390	114	1.504	54%
DS IMPUESTOS Y ADUANAS	1.853	151	2.004	57%
DS IA DELEGADAS	30	6	36	71%
<b>TOTAL</b>	<b>5.396</b>	<b>815</b>	<b>6.211</b>	<b>57%</b>

Fuente: Subdirección de Gestión del Empleo Público, el porcentaje de ampliación se calcula respecto de la planta actual de funcionarios.

DENOMINACION DEL CARGO	NÚMERO DE EMPLEOS	COSTO TOTAL
NIVEL PROFESIONAL	5.464	1.058.638.782.335
NIVEL TECNICO	724	76.850.887.215
NIVEL ASISTENCIAL	23	1.675.030.376
	6.211	1.137.164.699.926

Fuente: Subdirección de Gestión del Empleo Público

#### Costos

A continuación, se presentan la proyección de los costos derivados del crecimiento de la planta de personal de la DIAN, que comprenden los de carácter laboral y como los demás gastos necesarios para el normal funcionamiento:

CONCEPTO	VALOR
Costos de Nomina	1.137.164.699.918
Gastos Generales (arriendos, puestos de trabajo, cableado estructurado, servicios públicos, aseo, cafetería entre otros)	116.160.000.000
<b>Total</b>	<b>1.253.324.699.918</b>

Fuente: Subdirección Financiera y Subdirección Administrativa



Tiene en cuenta que la ampliación de la planta de personal de la DIAN contribuye al fortalecimiento de la misión de la entidad especialmente en lo relacionado con las metas de recaudo, es concordante con las políticas del Gobierno Nacional, la iniciativa se aviene a la excepción prevista en el artículo 2º del Decreto 397 de 2022, disposición que preceptúa: ***“Modificación de planta de personal, estructura administrativa y gastos de personal. La planta de personal y la estructura organizacional de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que pertenecen a la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, solamente se podrá modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad.*”**

*Las reformas organizacionales deberán ser informadas al Departamento Administrativo de Función Pública y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República emitirá concepto respecto de su concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las Políticas del Gobierno nacional.*

*De forma excepcional se podrán realizar reformas a la planta de personal y a la estructura organizacional que generen gasto, cuando sean consideradas como prioritarias para el cumplimiento de las metas del Gobierno nacional, lo cual será informado mediante concepto previo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, luego de lo cual, las entidades deberán obtener concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Para la modificación de las plantas de personal, las entidades deberán adelantar el estudio técnico a que hace referencia la Ley 909 de 2004 y las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten. (Se Destaca)*

COMISION DE LEGISLACION  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Nataly Spueco  
Fecha: Septiembre 28/22  
Hora: 9:50 am  
Número de Radicado: 1070



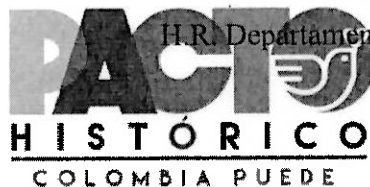
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Con base en los artículos 113 y 114 de la 5 de 1992, se presenta la siguiente proposición modificativa al Proyecto de Ley N° 118 / 2022C “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras proposiciones”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 69°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los incisos 2 y 4 del artículo 36-1, el artículo 36-3, los artículos 57, 57-1, 66-1, el artículo 126, el párrafo transitorio del artículo 143-1, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2, los numerales ~~1, 2, literales a), b), c) y d) del numeral 4~~, 5, y 6 ~~y 8~~ del artículo 235-2, el artículo 235-3, el artículo 235-4, el artículo 257-2, el artículo 306-1, el artículo 317 del Estatuto Tributario, ~~los artículos 28 y 30 de la Ley 98 de 1993~~, la expresión “, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM” contenida en el inciso 1 del artículo 19 de la Ley 191 de 1995, el artículo 4 de la Ley 345 de 1996, el inciso 5 del artículo 46 de la Ley 397 de 1997, el artículo 5 de la Ley 487 de 1998, el artículo 97 de la Ley 633 de 2000, el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 180 y 268 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 15 del Decreto Legislativo 772 de 2020, el artículo 30 de la Ley 2133 de 2021, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y las Leyes 2238 de 2022 y 2240 de 2022. Los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas.

**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**

H.R. Departamento del Valle del Cauca



**JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle  
2022-2026  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Calle 9 No. 36B - 10 / 3182050668 / joaltejada@gmail.com

JOSE ALBERTO TEJADA JOALTEJADA @JOALTEJADA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con base en los artículos 113 y 114 de la 5 de 1992, se presenta la siguiente proposición modificativa al Proyecto de Ley N° 118 / 2022C “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras proposiciones”, en los siguientes términos:

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 240° del Estatuto Tributario modificado por el artículo 9° del Proyecto de Ley N° 118/2022C Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

### ARTÍCULO 240.

**PARÁGRAFO 3. Compensación por pasivos ambientales.** Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan como actividad económica principal la exploración, explotación o extracción del suelo, el subsuelo y los recursos naturales no renovables en el territorio nacional, deberán liquidar dos (2) puntos adicionales sobre la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios.

La sobretasa de que trata este párrafo es una compensación por los impactos ambientales negativos causados por las actividades mencionadas en el inciso anterior.



**JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**

H.R. Departamento del Valle del Cauca

COMISIÓN DE ASesorIA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	Natsey J. J. J.
Fecha	Septiembre 28/22
Hora	9:50 am
Numero de Radicado	1071

PROPOSICIÓN No

AL PROYECTO DE LEY NO 118 DE 2022 CÁMARA Y,  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA  
LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

Al proyecto de Ley No 131 de 2022 senado, N° 118 de 2022 Cámara, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”

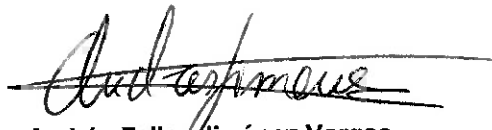
Adiciónense el siguiente artículo nuevo el cual quedará así:

“**Artículo nuevo:** Adiciónese el numeral 19° al artículo 424 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTICULO 424. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente:

(...) 19. Los objetos que utilizan las personas en situación de discapacidad para conjurar o disminuir su situación, incluyendo sillas de ruedas, bastones, audífonos medicados, etc.”

Presentada por:



**Andrés Felipe Jiménez Vargas**  
Honorable Representante  
Departamento de Antioquia  
Partido Conservador

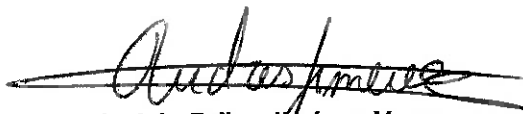
## JUSTIFICACIÓN

Según cifras del Ministerio de Salud, para el año 2020 en Colombia teníamos identificadas un total de 1.319.049 personas en situación de discapacidad, es decir, cerca del 2,6% del total de la población. El 15% del total de esta población son víctimas del conflicto armado. El 70,36% de las personas en situación de discapacidad pertenecen al régimen subsidiado y el 29,64% al contributivo. Más del 80 % de las personas en esa condición pertenecen a estratos 1 y 2.

Comparando la tasa de afiliación en salud de la población en general (95%) vs la de las personas en situación de discapacidad (76,8%), hay una diferencia de 18,2 puntos porcentuales.

Es importante anotar que esta exención encuentra fundamento en el principio de equidad tributaria que según la Corte Constitucional es “una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados, ya sea porque se desconozca el mandato de igual regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento igual”.

Se encuentra consagrado en los artículos 95.9 y 363 de la Constitución y sirve para “ponderar la distribución de las cargas y de los beneficios [fiscales] entre los contribuyentes”. Son dicientes las cifras que el mismo Ministerio de Salud expone respecto a las desfavorables condiciones socioeconómicas que afrontan la mayoría de las personas en situación de discapacidad.



**Andrés Felipe Jiménez Vargas**  
Honorable Representante  
Departamento de Antioquia  
Partido Conservador





## PROPOSICIÓN N°

AL PROYECTO DE LEY NO 131 DE 2022 SENADO, N° 118 DE 2022 CÁMARA Y, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Adiciónense el siguiente artículo nuevo el cual quedará así:

“**Artículo nuevo:** Adiciónense el numeral 33 al artículo 476 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTICULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO A LAS VENTAS -IVA. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

(...) 33. Los servicios educativos prestados por entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la atención y educación de personas en situación de discapacidad.”

Presentada por:

**Andrés Felipe Jiménez Vargas**  
Honorable Representante  
Departamento de Antioquia  
Partido Conservador

## JUSTIFICACIÓN

Según cifras del Ministerio de Salud, para el año 2020 en Colombia teníamos identificadas un total de 1.319.049 personas en situación de discapacidad, es decir, cerca del 2,6% del total de la población. El 15% del total de esta población son víctimas del conflicto armado. El 70,36% de las personas en situación de discapacidad pertenecen al régimen subsidiado y el 29,64% al contributivo. Más del 80 % de las personas en esa condición pertenecen a estratos 1 y 2.

Comparando la tasa de afiliación en salud de la población en general (95%) vs la de las personas en situación de discapacidad (76,8%), hay una diferencia de 18,2 puntos porcentuales.

Es importante anotar que esta exención encuentra fundamento en el principio de equidad tributaria que según la Corte Constitucional es “una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados, ya sea porque se desconozca el mandato de igual regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento igual”<sup>1</sup>.

Se encuentra consagrado en los artículos 95.9 y 363 de la Constitución y sirve para “ponderar la distribución de las cargas y de los beneficios [fiscales] entre los contribuyentes”<sup>2</sup>. Son dicientes las cifras que el mismo Ministerio de Salud expone respecto a las desfavorables condiciones socioeconómicas que afrontan la mayoría de las personas en situación de discapacidad.

---

<sup>1</sup> Sentencia C 397 de 2011.

<sup>2</sup> Sentencia C 183 de 1998.

COMISIÓN TERCERA  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 Recibido Por: Nataly Jaico  
 Fecha: Septiembre 28/12  
 Hora: 10:50 am  
 Número de Radicado: 1075

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 23, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23º.** Adiciónese el artículo 296-3 al Estatuto Tributario, así:

**ARTÍCULO 296-3. TARIFA.** El impuesto al patrimonio se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	72.000	0,0%	0
72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
122.000	<u>230.000</u>	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
<u>230.000</u>	<u>En adelante</u>	<u>1,5%</u>	<u>(Base Gravable en UVT menos 230.000 UVT) x 2,0% + 1.330 UVT</u>

*Manica del Mar P.*

**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
 Representante a la Cámara Bogotá

*David Ricardo Racero Mayorca*

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Coalición Pacto Histórico

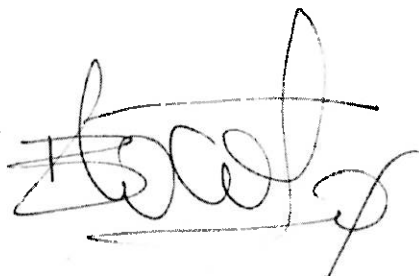
*Agmeth José Escaf Tijerino*

**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
 Representante a la Cámara - Atlántico

*Alexandra Usque + C*

Pacto Histórico

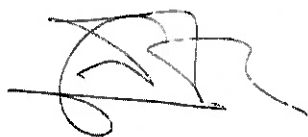
**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico



**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante por Bogotá  
Pacto Histórico PDA



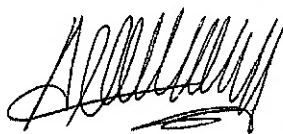
**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Pacto Histórico



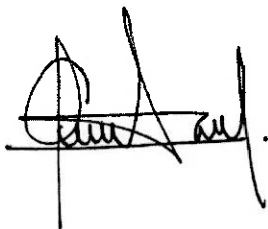
**SUSANA GÓMEZ CASTAÑO**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Colombia Humana-Pacto Histórico



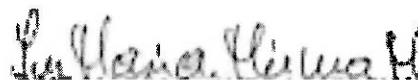
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico



**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara - Putumayo  
Coalición Pacto Histórico



**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coalición Pacto Histórico

**ALFREDO MONDRAGÓN**  
Representante a la Cámara - Valle  
Coalición Pacto Histórico

**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara - Nariño  
Coalición Pacto Histórico

**GABRIEL BECERRA ÑÁÑEZ**  
Representante a la Cámara por BOGOTÁ  
Pacto Histórico

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara -  
Antioquia  
Coalición Pacto Histórico

COMISIÓN  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por Nataly Hincapié  
Fecha septiembre 28/22  
Hora 10:50 am  
Número de Radicado 1076

## PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 2, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquense los numerales 5, 7 y 10 y los párrafos 3 y 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, estarán gravadas sólo en la parte del pago anual que exceda de mil setecientos noventa (1.790) UVT. El mismo tratamiento tendrán las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a mil setecientos noventa (1.790 UVT), calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de docenas de meses a los cuales ésta corresponda.

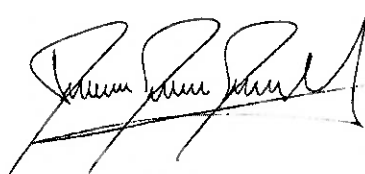
7. En el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su salario.

Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.



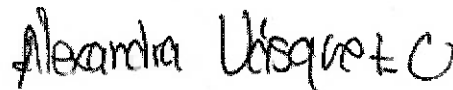
**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
Representante a la Cámara Bogotá



**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Representante a la Cámara - Atlántico  
Pacto Histórico



**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante por Bogotá  
Pacto Histórico PDA

**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Pacto Histórico

**Susana Gómez Castaño**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

**ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara - Putumayo  
Coalición Pacto Histórico

**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coalición Pacto Histórico

**ALFREDO MONDRAGÓN**  
Representante a la Cámara- Valle  
Coalición Pacto Histórico

**GABRIEL BECERRA ÑÁÑEZ**  
Representante a la Cámara por BOGOTÁ  
Pacto Histórico

**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara - Nariño  
Coalición Pacto Histórico

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara -  
Antioquia  
Coalición Pacto Histórico



## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 69, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los incisos 2 y 4 del artículo 36-1, el artículo 36-3, los artículos 57, 57-1, 66-1, el artículo 126, el párrafo transitorio del artículo 143-1, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2, los numerales 1, 2, literales a), b), c) y d) del numeral 4, 5, y 6 y 8 del artículo 235-2, el artículo 235-3, el artículo 235-4, el artículo 257-2, el artículo 306-1, el artículo 317 del Estatuto Tributario, ~~los artículos 28 y 30 de la Ley 98 de 1993~~, la expresión "los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM" contenida en el inciso 1 del artículo 19 de la Ley 191 de 1995, el artículo 4 de la Ley 345 de 1996, el inciso 5 del artículo 46 de la Ley 397 de 1997, el artículo 5 de la Ley 487 de 1998, el artículo 97 de la Ley 633 de 2000, ~~el artículo 16 de la Ley 814 de 2003~~, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, ~~artículo 195 de la Ley 1607 de 2012~~, el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, ~~los artículos 180 y 268 de la Ley 1955 de 2019~~, el artículo 15 del Decreto Legislativo 772 de 2020, el artículo 30 de la Ley 2133 de 2021, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y las Leyes 2238 de 2022 y 2240 de 2022.

Los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas.

*María del Mar P.*

**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
Representante a la Cámara Bogotá


*David Ricardo Racero Mayorca*

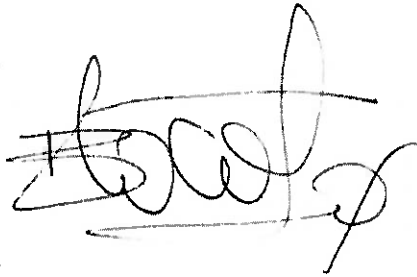
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

*Alexandra Vásquez Ochoa*

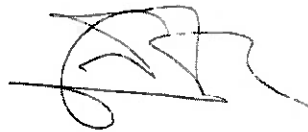
**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Representante a la Cámara - Atlántico  
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TÉCNICA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Expedido Por:	<i>Natally Jairo</i>
Fecha:	<i>Septiembre 28/22</i>
Hora:	<i>10:50 am</i>
Numero de Radicación:	<i>1077</i>



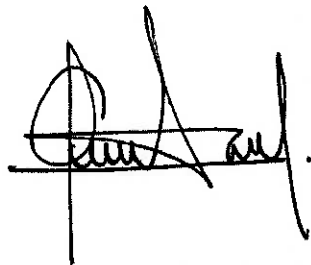
**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante por Bogotá  
Pacto Histórico PDA



**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Pacto Histórico



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara - Putumayo  
Coalición Pacto Histórico



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



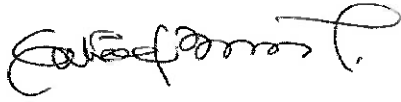
**Susana Gómez Castaño**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Colombia Humana-Pacto Histórico



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico



**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coalición Pacto Histórico



**GABRIEL BECERRA ÑÁÑEZ**  
Representante a la Cámara por BOGOTÁ  
Pacto Histórico



**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara - Nariño  
Coalición Pacto Histórico



**ALFREDO MONDRAGÓN**  
Representante a la Cámara- Valle  
Coalición Pacto Histórico



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara -  
Antioquia  
Coalición Pacto Histórico

COMISION TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Natally Jairo  
Fecha: Septiembre 28/22  
Hora: 10:50 am  
Número de Radicado: 1078

## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 69 del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 69°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los incisos 2 y 4 del artículo 36-1, el artículo 36-3, los artículos 57, 57-1, 66-1, el artículo 126, el párrafo transitorio del artículo 143-1, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2, los numerales 1, 2, literales a), b), c) y d) y e) del numeral 4, 5, 6 y 8 del artículo 235-2, el artículo 235-3, el artículo 235-4, el artículo 257-2, el artículo 306-1, el artículo 317 del Estatuto Tributario, los artículos 28 y 30 de la Ley 98 de 1993, la expresión ", los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM" contenida en el inciso 1 del artículo 19 de la Ley 191 de 1995, el artículo 4 de la Ley 345 de 1996, el inciso 5 del artículo 46 de la Ley 397 de 1997, el artículo 5 de la Ley 487 de 1998, el artículo 97 de la Ley 633 de 2000, el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 180 y 268 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 15 del Decreto Legislativo 772 de 2020, el artículo 30 de la Ley 2133 de 2021, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y las Leyes 2238 de 2022 y 2240 de 2022.

Los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas.

**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
Representante a la Cámara Bogotá

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Representante a la Cámara - Atlántico  
Pacto Histórico

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante por Bogotá  
Pacto Histórico PDA

**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Pacto Histórico

**Susana Gómez Castaño**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara - Putumayo  
Coalición Pacto Histórico

**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coalición Pacto Histórico

**ALFREDO MONDRAGÓN**  
Representante a la Cámara- Valle

**GABRIEL BECERRA ÑAÑEZ**  
Representante a la Cámara por BOGOTÁ  
Pacto Histórico

Coalición Pacto Histórico



ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO  
Representante a la Cámara - Nariño  
Coalición Pacto Histórico



DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ  
Representante a la Cámara -  
Antioquia  
Coalición Pacto Histórico

COMISION TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Nataly Aguero  
Fecha: Septiembre 28 de 2022  
Hora: 10:50 am  
Número de Radicado: 1079

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 6g, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los incisos 2 y 4 del artículo 36-1, el artículo 36-3, los artículos 57, 57-1, 66-1, el artículo 126, el párrafo transitorio del artículo 143-1, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2, los numerales 1, 2, literales a), b), c) y d) del numeral 4, 5, y 6 y 8 del artículo 235-2, el artículo 235-3, el artículo 235-4, el artículo 257-2, el artículo 306-1, el artículo 317, el artículo 894, el artículo 895, el artículo 896, el artículo 897, el artículo 898 del Estatuto Tributario, los artículos 28 y 30 de la Ley 98 de 1993, la expresión "; los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM" contenida en el inciso 1 del artículo 19 de la Ley 191 de 1995, el artículo 4 de la Ley 345 de 1996, el inciso 5 del artículo 46 de la Ley 397 de 1997, el artículo 5 de la Ley 487 de 1998, el artículo 97 de la Ley 633 de 2000, el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 180 y 268 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 15 del Decreto Legislativo 772 de 2020, el artículo 30 de la Ley 2133 de 2021, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y las Leyes 2238 de 2022 y 2240 de 2022.

Los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas.

**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
Representante a la Cámara Bogotá

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

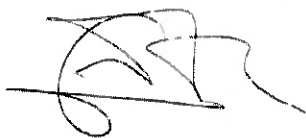
**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Representante a la Cámara - Atlántico  
Pacto Histórico

**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**

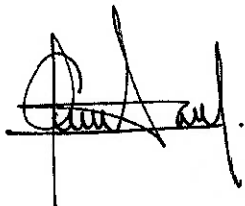
Representante por Bogotá  
Pacto Histórico PDA



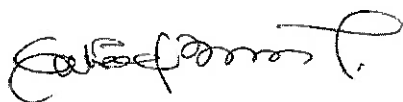
**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Pacto Histórico



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



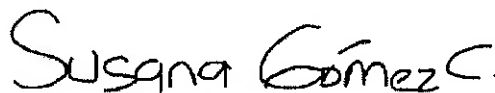
**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara - Putumayo  
Coalición Pacto Histórico



**GABRIEL BECERRA ÑAÑEZ**  
Representante a la Cámara por BOGOTÁ  
Pacto Histórico



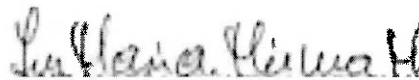
**ALFREDO MONDRAGÓN**



**Susana Gómez Castaño**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Colombia Humana-Pacto Histórico



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico



**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coalición Pacto Histórico



**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara - Nariño  
Coalición Pacto Histórico



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara -  
Antioquia



Representante a la Cámara- Valle  
Coalición Pacto Histórico

Coalición Pacto Histórico

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el el parágrafo 2 del artículo 9, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9º.** Modifíquese el artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2.** Las instituciones financieras deberán liquidar cinco (5) puntos adicionales sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios. Los puntos adicionales de los que trata el presente parágrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT. La sobretasa de que trata este parágrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
Representante a la Cámara Bogotá

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Representante a la Cámara - Atlántico  
Pacto Histórico

**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante por Bogotá  
Pacto Histórico PDA

**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

<b>COMISIÓN TERCERA</b> <b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Nataly Leiva</u>
Fecha:	<u>Septiembre 28/22</u>
Hora:	<u>10:50 am</u>
Número de Radicado:	<u>1080</u>

**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Pacto Histórico

**Susana Gómez Castaño**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara - Putumayo  
Coalición Pacto Histórico

**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coalición Pacto Histórico

**GABRIEL BECERRA ÑÁÑEZ**  
Representante a la Cámara por BOGOTÁ  
Pacto Histórico

**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara - Nariño  
Coalición Pacto Histórico

**ALFREDO MONDRAGÓN**  
Representante a la Cámara- Valle  
Coalición Pacto Histórico

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara -  
Antioquia  
Coalición Pacto Histórico

CAMARA DE REPRESENTANTES  
 Recibido Por: Nataly Jéquez  
 Fecha: Septiembre 28/22  
 Hora: 10:30 am  
 Numero de Recibido: 1081

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, ~~será del treinta y cinco por ciento (35%).~~ **se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:**

Renta líquida gravable		Tarifa marginal
Desde (UVT)	Hasta (UVT)	
>0	8.670	28%
>8.670	En adelante	35%

**PARÁGRAFO 1.** La tarifa se aplicará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 de este Estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** Estarán gravadas a la tarifa del 9% las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcohóles.

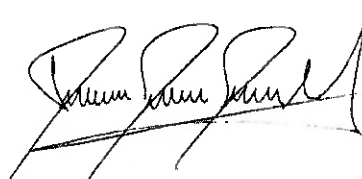
**PARÁGRAFO 3.** Las instituciones financieras deberán liquidar tres (3) puntos adicionales sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios.

Los puntos adicionales de los que trata el presente párrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.

La sobretasa de que trata este párrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.



**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
Representante a la Cámara Bogotá

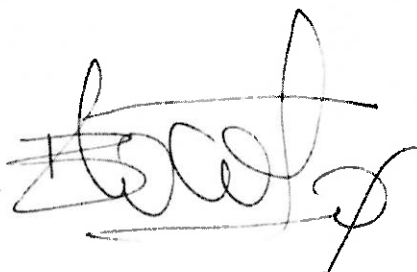


**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



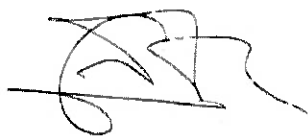
**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Representante a la Cámara - Atlántico  
Pacto Histórico



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante por Bogotá  
Pacto Histórico PDA



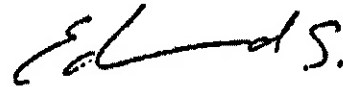
**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Pacto Histórico



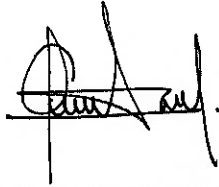
**Susana Gómez Castaño**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Colombia Humana-Pacto Histórico



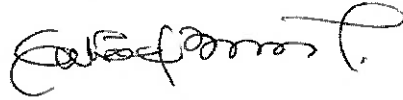
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico



**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara - Putumayo  
Coalición Pacto Histórico



**GABRIEL BECERRA ÑAÑEZ**  
Representante a la Cámara por BOGOTÁ  
Pacto Histórico



**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara - Nariño  
Coalición Pacto Histórico



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara -  
Antioquia  
Coalición Pacto Histórico

RECEBIDO POR  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Nataly Jeneo  
Fecha: Septiembre 28/22  
Hora: 10:50 am  
Número de Radicado: 1082

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo.** Adiciónese un artículo al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

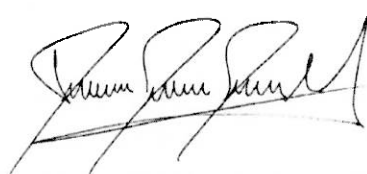
**Artículo 401- 4. Retención en la Fuente en Pagos de Tarjetas Débito y Crédito.**

Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales por actividades ordinarias provenientes de transferencias en o a través de entidades financieras, sistemas de tarjetas de crédito o débito directamente o a través de proveedores de servicios de pago, entidades adquirentes o pagadoras, no estarán sujetos a retención en la fuente por impuesto de renta.

Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas jurídicas con ingresos anuales por actividades ordinarias inferiores a 10.000 UVT provenientes de transferencias en o a través de entidades financieras, de sistemas de tarjetas de crédito o débito, directamente o a través de proveedores de servicios de pago, entidades adquirentes o pagadoras, no estarán sujetos a retención en la fuente por impuesto de renta o de industria y comercio. Para el efecto se tomarán los ingresos anuales por actividades ordinarias del año inmediatamente anterior.



**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
Representante a la Cámara Bogotá



**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Representante a la Cámara - Atlántico  
Pacto Histórico

**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara - Nariño  
Coalición Pacto Histórico

**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante por Bogotá  
Pacto Histórico PDA

**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Pacto Histórico

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara - Putu

**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**Susana Gómez Castaño**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara -  
Antioquia  
Coalición Pacto Histórico



COMISIÓN TERCERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Nataly Jairo  
septiembre 28/22  
hora: 10:50 am  
Número de Radicación: 1083

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al Artículo 871 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

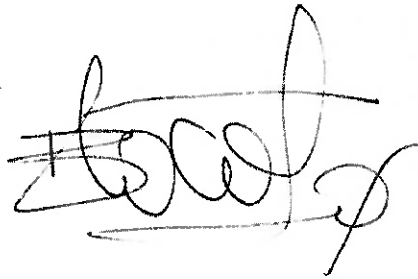
Parágrafo 4. Los movimientos crédito y débito originados en operaciones de pago electrónicas por un tarjetahabiente o por el usuario de un medio de pago electrónico, se considera una sola operación gravada a cargo del tarjetahabiente o usuario del medio de pago hasta la dispersión de fondos a los comercios a través de los adquirentes o sus proveedores de servicios de pago, siempre y cuando se trate de operaciones efectuadas en desarrollo del contrato de aceptación de medios de pago en el comercio. Para lo anterior, deberán identificarse las cuentas del adquirente o del proveedor de servicios de pago en una o varias entidades financieras, en las cuales se depositen de manera exclusiva los recursos objeto de dichas operaciones de dispersión. Los movimientos entre cuentas exentas de las que sea titular un adquirente o proveedor de servicios de pago y cuya finalidad sea la de dispersar los fondos a los comercios, en desarrollo del contrato de aceptación de medios de pago en el comercio, se entiende incluida dentro de la operación descrita en el inciso anterior.

**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
Representante a la Cámara Bogotá

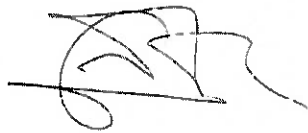
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara - Nariño  
Coalición Pacto Histórico

**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Representante a la Cámara - Atlántico  
Pacto Histórico



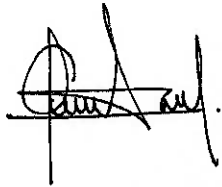
**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante por Bogotá  
Pacto Histórico PDA



**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Pacto Histórico



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



**ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara - Putu



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



**Susana Gómez Castaño**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Colombia Humana-Pacto Histórico



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico



**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara -  
Antioquia  
Coalición Pacto Histórico

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 Nolasco  
 Septiembre 28/22  
 10:50 am  
 Número de Radicación 1084

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27°.** Modifíquese el inciso primero y el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 908. TARIFA.** La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	3.000	0,0%
3.000	6.000	2,0%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	100.000	11,6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,8%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	100.000	5,0%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%

15.000	30.000	7,8%
30.000	100.000	8,3%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	3.000	0,0%
3.000	6.000	3,4%
6.000	15.000	3,8%
15.000	30.000	4,4%
30.000	100.000	5,0%

5. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	4,1%
6.000	15.000	5,5%
15.000	30.000	6,0%
30.000	100.000	6,5%

**PARÁGRAFO 4.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	150	0,0%
150	1.000	2,0%
1.000	2.500	2,8%
2.500	5.000	8,1%
5.000	16.666	11,6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	1,8%
1.000	2.500	2,2%
2.500	5.000	3,9%
5.000	16.666	5,0%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.00 0	5,9%
1.000	2.50 0	7,3%
2.500	5.00 0	7,8%
5.000	16.666	8,3%

2. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

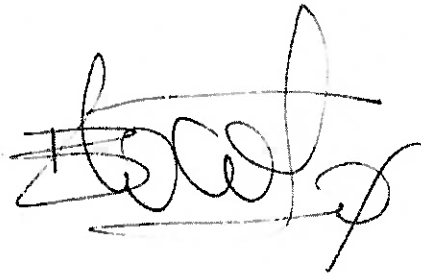
Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	150	0,0 %
150	1.000	3,4%
1.000	2.500	3,8%
2.500	5.000	4,4%
5.000	16.666	5,0%

5. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

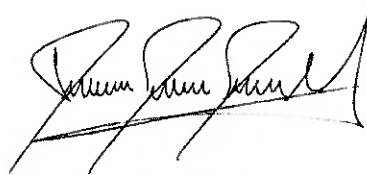
Ingresos brutos bimestrales	

Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
0	1.000	4,1%
1.000	2.500	5,5%
2.500	5.000	6,0%
5.000	16.666	6,5%

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.



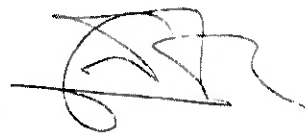
**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante por Bogotá  
Pacto Histórico PDA



**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico



**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Pacto Histórico



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara - Antioquia  
Coalición Pacto Histórico

COMISIÓN TRIBUTARIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Natally Jairo  
Fecha: Septiembre 28/22  
Hora: 10:50 am  
Número de Radicado: 1085

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

### Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 22º. Adiciónese el artículo 295-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 295-3. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto del sujeto pasivo poseído a 1 de enero de cada año menos las deudas a cargo del mismo vigentes en esa misma fecha, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, sin perjuicio de las reglas especiales señaladas en este artículo.

En el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras 12.000 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

PARÁGRAFO 1. El valor patrimonial que se puede excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinará de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto. El valor patrimonial neto del bien que se excluye de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de enero de cada año.

PARÁGRAFO 2. En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente forma parte.

PARÁGRAFO 3. A efectos de determinar la base gravable del impuesto al patrimonio, se seguirán las siguientes reglas especiales:

1. El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, corresponde al valor intrínseco.

El tratamiento previsto en este numeral será aplicable a la valoración de derechos en vehículos de inversión tales como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Se entiende por valor intrínseco el resultado de dividir el patrimonio líquido de la entidad por el número de acciones o cuotas de interés social en circulación.

2. El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que cumplan con los siguientes requisitos, será su costo fiscal:

a) Que la sociedad tenga como actividad económica principal el desarrollo de un negocio a través de la utilización de tecnologías digitales o de la información.

b) Que la sociedad tenga pérdidas acumuladas no enjugadas a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior, salvo que se trate de su primer año de operación.

c) Que el costo fiscal de las acciones de uno o varios de los accionistas no fundadores o iniciales de la sociedad sea por lo menos 3 veces su valor intrínseco con base en el patrimonio líquido de la sociedad a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

d) Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emita una certificación a la sociedad en donde se acredite el cumplimiento de estos requisitos.

El Gobierno reglamentará el procedimiento mediante el cual se expedirá el certificado del que trata el presente numeral y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos.

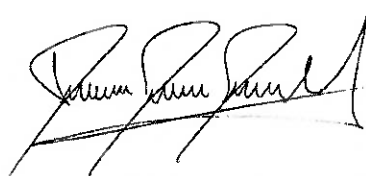
~~2-~~ 3. En el caso de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el valor corresponderá al valor de cotización al último día del cierre del mercado del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.

~~3-~~ 4. En el caso de las participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario, en Colombia o en el exterior, el valor patrimonial corresponderá al patrimonio neto subyacente.

Quien tiene la obligación legal de incluir estos activos en su declaración del impuesto al patrimonio es el beneficiario final conforme con lo dispuesto en el artículo 631-5 de este Estatuto.



MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA  
Representante a la Cámara Bogotá



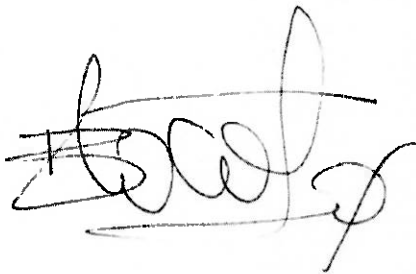
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico





**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara - Nariño  
Coalición Pacto Histórico

**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Representante a la Cámara - Atlántico  
Pacto Histórico



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante por Bogotá  
Pacto Histórico PDA



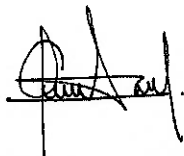
**Susana Gómez Castaño**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Pacto Histórico



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**

**ALFREDO MONDRAGÓN**

Representante a la Cámara - Putu



**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

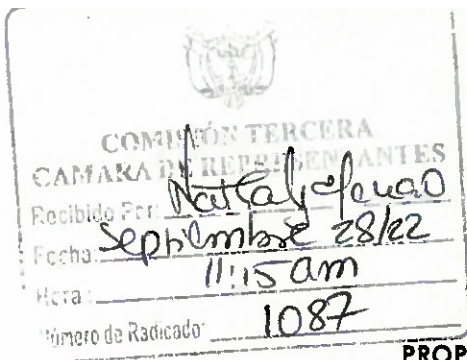
Representante a la Cámara- Valle  
Coalición Pacto Histórico



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara -  
Antioquia  
Coalición Pacto Histórico

Compilado de proposiciones, propuestas y posiciones  
bancada Pacto Histórico de la Cámara de Representantes Proyecto de Ley N° 118 / 2022C  
Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan  
otras proposiciones

Los Congresistas abajo firmantes, pertenecientes a la Coalición del Pacto Histórico, presentan al Ministerio de Hacienda, a los coordinadores ponentes de las Comisiones Terceras de Cámara de Representantes y Senado de la República y al resto de Congresistas las siguientes proposiciones con el objetivo de que sea tenidas en cuenta en la discusión de la Reforma Tributaria.



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 22°. Adiciónese el artículo 295-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 295-3. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto del sujeto pasivo poseído a 1 de enero de cada año menos las deudas a cargo del mismo vigentes en esa misma fecha, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, sin perjuicio de las reglas especiales señaladas en este artículo.

En el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras 12.000 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

PARÁGRAFO 1. El valor patrimonial que se puede excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinará de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto. El valor patrimonial neto del bien que se excluye de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de enero de cada año.

PARÁGRAFO 2. En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente forma parte.

PARÁGRAFO 3. A efectos de determinar la base gravable del impuesto al patrimonio, se seguirán las siguientes reglas especiales:

1. El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, corresponde al valor intrínseco.

El tratamiento previsto en este numeral será aplicable a la valoración de derechos en vehículos de inversión tales como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Se entiende por valor intrínseco el resultado de dividir el patrimonio líquido de la entidad por el número de acciones o cuotas de interés social en circulación.

**2. El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que cumplan con los siguientes requisitos, será su costo fiscal:**

**a) Que la sociedad tenga como actividad económica principal el desarrollo de un negocio a través de la utilización de tecnologías digitales o de la información.**

**b) Que la sociedad tenga pérdidas acumuladas no enjugadas a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior, salvo que se trate de su primer año de operación.**

**c) Que el costo fiscal de las acciones de uno o varios de los accionistas no fundadores o iniciales de la sociedad sea por lo menos 3 veces su valor intrínseco con base en el patrimonio líquido de la sociedad a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.**

**d) Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emita una certificación a la sociedad en donde se acredite el cumplimiento de estos requisitos.**


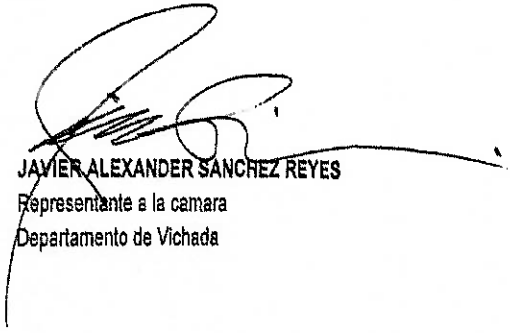
**El Gobierno reglamentará el procedimiento mediante el cual se expedirá el certificado del que trata el presente numeral y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos.**


**2-3.** En el caso de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el valor corresponderá al valor de cotización al último día del cierre del mercado del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.

**3-4.** En el caso de las participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario, en Colombia o en el exterior, el valor patrimonial corresponderá al patrimonio neto subyacente.

Quien tiene la obligación legal de incluir estos activos en su declaración del impuesto al patrimonio es el beneficiario final conforme con lo dispuesto en el artículo 631-5 de este Estatuto.

<p><i>María del Mar P.</i></p> <p><b>María del Mar Pizarro García</b></p>	<p><i>Ingrid Johana Aguirre Juvinao</i></p> <p><b>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>
---	---

Representante a la Cámara	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 <b>HERNANDO GUIDA PONCE</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 <b>JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES</b> Representante a la cámara Departamento de Vichada

  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Nataly Hincapié  
Fecha: Septiembre 28/22  
Hora: 11:15 am  
Número de Radicado: 1088

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021 el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 13. ENTIDADES CON ACCESO AL REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIOS FINALES.** Se permite y garantiza el acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales **a todas las entidades públicas y los particulares. La información disponible estará sujeta a la protección de datos personales y de acceso a la información pública.** ~~Únicamente a las siguientes entidades que en cumplimiento de sus funciones legales y Constitucionales ejerzan inspección, vigilancia y control o tengan funciones de investigación fiscal o disciplinarias u orientadas a combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, conglomerados e intervención por captación no autorizada:~~

- ~~1. Contraloría General de la República.~~
- ~~2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales—DIAN.~~
- ~~3. Fiscalía General de la Nación.~~
- ~~4. Superintendencia de Sociedades de Colombia.~~
- ~~5. Superintendencia Financiera de Colombia.~~
- ~~6. Procuraduría General de la Nación.~~
- ~~7. Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.~~

**La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o quien haga sus veces reglamentará el procedimiento para acceder al Registro Unico de Beneficiarios Finales.**

*Maria del Mar P.*

**María del Mar Pizarro García**  
Representante a la Cámara

COMITÉ TERCERA  
MAGDALENA REPRESENTANTES  
Recibido Por Nataly Jueco  
Fecha septiembre 28/22  
Hora 11:15 am  
Número de Radicado 1089

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 69 del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 69°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los incisos 2 y 4 del artículo 36-1, el artículo 36-3, los artículos 57, 57-1, 66-1, el artículo 126, el párrafo transitorio del artículo 143-1, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2, los numerales 1, 2, literales a), b), c) y d) y e) del numeral 4, 5, 6 y 8 del artículo 235-2, el artículo 235-3, el artículo 235-4, el artículo 257-2, el artículo 306-1, el artículo 317 del Estatuto Tributario, los artículos 28 y 30 de la Ley 98 de 1993, la expresión ", los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM" contenida en el inciso 1 del artículo 19 de la Ley 191 de 1995, el artículo 4 de la Ley 345 de 1996, el inciso 5 del artículo 46 de la Ley 397 de 1997, el artículo 5 de la Ley 487 de 1998, el artículo 97 de la Ley 633 de 2000, el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 180 y 268 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 15 del Decreto Legislativo 772 de 2020, el artículo 30 de la Ley 2133 de 2021, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y las Leyes 2238 de 2022 y 2240 de 2022.

Los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas.

<p><i>Maria del Mar P.</i></p> <p><b>María del Mar Pizarro García</b> Representante a la Cámara</p>	<p><i>Ingrid Johana Aguirre Juvinao</i></p> <p><b>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>
---	--





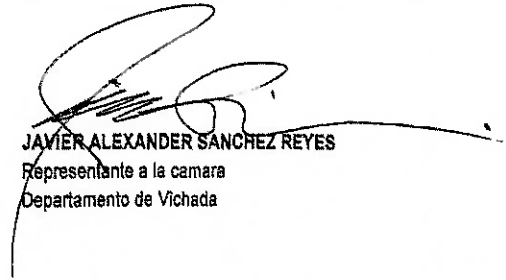
**HERNANDO GUIDA PONCE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



**JOHN EDGAR PEREZ ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío



**ALEXANDER BERMUDEZ LASSO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE GUAVIARE



**JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES**  
Representante a la cámara  
Departamento de Vichada

COMISIÓN TERCERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Natalya Jarama  
 Fecha: September 28/22  
 Hora: 11:15 am  
 Número de Radicado: 1092



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

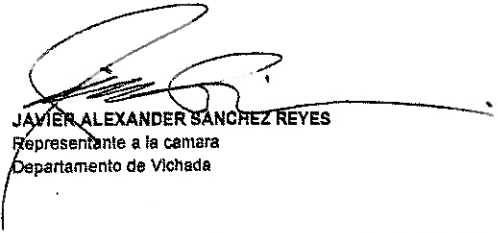
**Artículo Nuevo.** Adiciónese un artículo al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**Artículo 401- 4. Retención en la Fuente en Pagos de Tarjetas Débito y Crédito.**

Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales por actividades ordinarias provenientes de transferencias en o a través de entidades financieras, sistemas de tarjetas de crédito o débito directamente o a través de proveedores de servicios de pago, entidades adquirentes o pagadoras, no estarán sujetos a retención en la fuente por impuesto de renta.

Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas jurídicas con ingresos anuales por actividades ordinarias inferiores a 10.000 UVT provenientes de transferencias en o a través de entidades financieras, de sistemas de tarjetas de crédito o débito, directamente o a través de proveedores de servicios de pago, entidades adquirentes o pagadoras, no estarán sujetos a retención en la fuente por impuesto de renta o de industria y comercio. Para el efecto se tomarán los ingresos anuales por actividades ordinarias del año inmediatamente anterior.

<p><i>Maria del Mar P.</i></p> <p><b>María del Mar Pizarro García</b> Representante a la Cámara</p>	<p><i>Jennifer Pedraza S</i></p> <p>Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Bogotá Partido Dignidad</p>
<p><i>Hernando Guida Ponce</i></p> <p><b>HERNANDO GUIDA PONCE</b></p>	<p><i>Ingrid Johana Aguirre Juvinao</i></p> <p><b>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO</b></p>

<p>Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	<p>REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>
 <p>JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES Representante a la cámara Departamento de Vichada</p>	

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: *María del Mar P.*  
Fecha: *Sep 17 11:18 am*  
Número de Radicado: *1093*

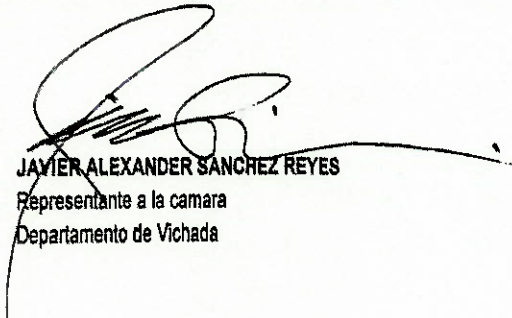
**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo.** Adiciónese un párrafo al Artículo 871 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

**Parágrafo 4.** Los movimientos crédito y débito originados en operaciones de pago electrónicas por un tarjetahabiente o por el usuario de un medio de pago electrónico, se considera una sola operación gravada a cargo del tarjetahabiente o usuario del medio de pago hasta la dispersión de fondos a los comercios a través de los adquirentes o sus proveedores de servicios de pago, siempre y cuando se trate de operaciones efectuadas en desarrollo del contrato de aceptación de medios de pago en el comercio. Para lo anterior, deberán identificarse las cuentas del adquirente o del proveedor de servicios de pago en una o varias entidades financieras, en las cuales se depositen de manera exclusiva los recursos objeto de dichas operaciones de dispersión. Los movimientos entre cuentas exentas de las que sea titular un adquirente o proveedor de servicios de pago y cuya finalidad sea la de dispersar los fondos a los comercios, en desarrollo del contrato de aceptación de medios de pago en el comercio, se entiende incluida dentro de la operación descrita en el inciso anterior.

<p><i>María del Mar P.</i></p> <p><b>María del Mar Pizarro García</b> Representante a la Cámara</p>	<p></p> <p><b>JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES</b> Representante a la cámara Departamento de Vichada</p>
---	--



**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 9 del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara de Representantes, 131 Senado, *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Texto radicado	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Modifíquese el artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS.</b> La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%).</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Estarán gravadas a la tarifa del 9% las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales</p> <p>la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las instituciones financieras deberán liquidar tres (3) puntos adicionales sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>Los puntos adicionales de los que trata el presente párrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.</p> <p>La sobretasa de que trata este párrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento</p>	<p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Modifíquese el artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS.</b> La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%).</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Estarán gravadas a la tarifa del 9% las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales</p> <p>la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las instituciones financieras deberán liquidar tres (3) puntos adicionales sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>Los puntos adicionales de los que trata el presente párrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.</p> <p>La sobretasa de que trata este párrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La tarifa del impuesto sobre la renta y</p>

(100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

complementarios aplicable a las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en los términos de la ley 98 de 1993 será del 9%.

### JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca dar continuidad a las políticas de exención tributaria cuyo beneficio recae sobre el consumidor final, de retirarse ese beneficio encarecería el precio final de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural desincentivando al acceso de las personas a esos recursos. Sin desconocer la afectación a la cadena de valor de la industria editorial.

Atentamente;

  
H.R. JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO



/JorgeBastidasRosero



/jorgebastidasr



@Jorge\_BastidasR



jorge.bastidas@camara.gov.co



Fecha *Septiembre 28/22*  
Hora *11:00 pm*  
Número de Radicación *1095*

**PROPOSICIÓN:**

Adiciónese un Capítulo Nuevo al Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Cámara de Representantes “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”:

**CAPÍTULO NUEVO:**

**Contribución parafiscal para la financiación del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y el Fondo Fílmico de Colombia**

**ARTÍCULO NUEVO: HECHO GENERADOR:** Estarán sujetos a la contribución parafiscal para la financiación del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y el Fondo Fílmico de Colombia los servicios audiovisuales a través de plataformas tecnológicas.

**ARTÍCULO NUEVO: RESPONSABLES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL:** Estarán sujetas a una contribución parafiscal las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios audiovisuales a través de plataformas tecnológicas.

Se entenderá por servicios audiovisuales a través de plataformas tecnológicas aquellos que consistan en suministrar obras cinematográficas o audiovisuales en el territorio nacional a través de plataformas accesibles en internet.

No se encuentran comprendidas en esta definición las plataformas musicales y/o sonoras o aquellas que teniendo una vocación total o parcialmente audiovisual sean editadas por sus usuarios.

**PARÁGRAFO:** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá, mediante resolución, el listado de las plataformas audiovisuales sujetas a esta contribución parafiscal.

**ARTÍCULO NUEVO: TARIFA:** La contribución parafiscal para la financiación del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y el Fondo Fílmico de Colombia tendrá una tarifa de 5% calculado sobre el valor percibido por concepto de suscripciones al servicio.

**ARTÍCULO NUEVO:** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y débito, los comercializadores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo y los demás que llegare a establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, efectuarán la retención de la





contribución parafiscal en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta por parte del suscriptor.

**ARTÍCULO NUEVO:** La administración de los recursos recaudados por esta contribución estarán a cargo del Ministerio de Cultura, el cual destinará mediante cuenta especial el 40% al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, el 40% el Fondo Fílmico de Colombia, el 15% a planes, programas y estímulos dirigidos al sector audiovisual y el 5% a gastos administrativos.

Atentamente;

  
H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO



/JorgeBastidasRosero



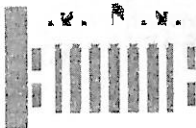
/jorgebastidasr



@Jorge\_BastidasR



jorge.bastidas@camara.gov.co



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES

ALEJANDRO

VEGA

Recibido Por: Alejandro Vega  
Fecha: September 28/22  
Hora: 3:15 pm  
Número de Radicado: 1099

Bogotá, septiembre de 2022.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 424-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"ARTICULO 424. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente:

[6506.10.00.00] Cascos de seguridad".

Atentamente,

ALEXANDER BELTRÁN  
Rep GUANIAC

ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Alejandro Chacón

Juan Diego Muñoz C

CUÉNTALA

NEIMADO

Javier Lindero  
alejandro.vega@senado.gov.co

## JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

**Por la cual se propone agregar un artículo nuevo del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara  
“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad  
y la justicia social y se dictan otras disposiciones”**

El uso de cascos de buena calidad es fundamental a la hora de prevenir lesiones severas y pérdidas de vida. De acuerdo con el investigador Edwin Remolina, del Centro de Investigación y Formación de Tránsito y Transporte (CIFTT), el casco reduce los efectos de los golpes ya que absorbe la energía cinética que un ciclista obtiene en movimiento y que se convierte en lesión en el momento en que impacta con un objeto fijo<sup>1</sup>. Es decir, el casco es un elemento cuya correcta utilización es vital para proteger la vida de ciclistas y motociclistas.

De acuerdo con estudios internacionales, recopilados por la Fundación española Mapfre, el casco es efectivo a la hora de reducir las lesiones en la cabeza, especialmente en el cráneo y el cerebro. Se calcula que este elemento de protección previene cerca de dos de cada tres lesiones graves o mortales. En el mismo estudio se concluyó que este tipo de lesiones de cabeza son responsables de aproximadamente 3 de cada 4 muertes de ciclistas que sufren una colisión. En 16 de los 28 casos de ciclistas fallecidos analizados en dicho estudio, el 57%, se consideró que la causa principal probable de la muerte había sido un traumatismo craneoencefálico (TCE)<sup>2</sup>. Así mismo, el Ministerio de Salud colombiano ha calculado que el uso del casco certificado para motociclista puede reducir el riesgo de lesiones en la cabeza en un 69% y muertes en un 42%<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> PUENTES, A. ¿Qué le pasaría si se accidenta en la bici y no lleva casco?. El Tiempo. Marzo de 2018. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/bogota/para-que-sirve-el-casco-en-un-accidente-en-bicicleta-197722>

<sup>2</sup> MONCLÚS, J., ORTEGA, J. y LARIA, J. Uso de datos de lesiones de la aseguradora MAPFRE para valorar la necesidad de cascos de ciclistas en zona urbana en España. Disponible en: [https://documentacion.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/i18n/catalogo\\_imagenes/imagen\\_cm\\_d?path=1082122&posicion=2&registrardownload=1](https://documentacion.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/imagen_cm_d?path=1082122&posicion=2&registrardownload=1)

<sup>3</sup> ESPINOSA, J., CHAPARRO P. y MOLINA R. Que no le cueste la vida: Use casco certificado. Marzo de 2019. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PES/resumen-politica-movilidad-segura-motociclistas.pdf>

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que la utilización adecuada de cascos de buena calidad es determinante en la reducción de pérdidas de vidas humanas. Las altísimas cifras de muertos y lesionados en Colombia como consecuencia de estar involucrados en incidentes de tránsito en motos y bicicletas de los últimos, demuestran que se requiere una intervención urgente por parte del Estado colombiano que incentive la utilización de cascos entre usuarios de vehículos de dos ruedas, por lo que la propuesta de esta proposición de eliminar un costo a los cascos de protección es un paso más en el camino de reducir este tipo de muertes y lesiones graves evitables.

Respecto de la eliminación del IVA para este tipo de elementos debe tenerse en cuenta que este impuesto en particular resulta contrario al principio de progresividad tributaria, por cuanto la gran mayoría de usuarios de motos y bicicletas pertenecen a los sectores económicos más vulnerables. Así lo demostró la ANDI en el estudio realizado en 2019 concluyó que el 91,4% de los hogares con moto se encuentra en estratos bajo-bajo a medio bajo, mientras que solo el 4,6% se ubica en zonas de estratos medio a alto; lo que evidencia la importancia que tiene este vehículo para los hogares de menores ingresos del país.

Adicionalmente, para un importante grupo de propietarios de motocicletas estas constituyen no solo su medio de transporte sino, más aún, su herramienta de trabajo. Según cálculos de la ANDI, unas 2,6 millones de personas utilizan este vehículo para realizar sus labores como domiciliarios, mensajeros, repartidores de correo o periódicos; si se toma un promedio de 3 personas por familia, se tiene que mediante la tenencia de una motocicleta se apoya la subsistencia de más de 7,8 millones de colombianos<sup>4</sup>.

Por último, a la hora de evaluar esta proposición es necesario tener en consideración que, de acuerdo con los expertos no existe un modelo de casco de protección que está preparado para recibir más de un golpe, razón por la cual la recomendación de seguridad es cambiarlo después de un primer incidente: *“recomendamos es reemplazarlo cuando haya sufrido golpes considerables, se encuentre en mal estado o el sistema de retención presente daños o averías que no permitan asegurarlo de manera adecuada”*.

<sup>4</sup> Cámara de la Industria Automotriz de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, ANDI. 2019. Estudio Nacional Las motocicletas en Colombia: aliadas del desarrollo del país, Vol. 2. p. 26.

Es claro que las difíciles condiciones económicas de la mayoría de usuarios de motos y bicicletas hacen muy poco probable que sea posible para ellos reemplazar el casco cada vez que este sufre un golpe, lo que hace que la protección se reduzca y las probabilidades de sufrir una lesión severa o incluso la muerte en caso de incidente de tránsito sean aún mayores, razón de más para que el Congreso de la República se ocupe de eliminar este impuesto que está atentando contra la vida de los menos favorecidos y la clase trabajadora colombiana.

Con la aprobación de la modificación propuesta al Estatuto Tributario únicamente se estaría dando un beneficio directo a estos como actores viales que más riesgo corren actualmente en las calles y carreteras de Colombia, lo que redundaría en un acto que protegería la vida de los más vulnerables del país.

COMISION TERCERA  
CAMARA DE SENADORES  
Nataly Jairo  
septiembre 28/22  
3:50 pm  
1101  
Número de Expediente

**PROPOSICIÓN 35**

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO al proyecto de ley 118/2022 Cámara – 131/2021 Senado “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones” el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 477. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO.**

Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:

**8. Los vehículos eléctricos y/o de cero emisiones y sus autopartes que sean producidos y/o ensamblados en Colombia. Este beneficio será aplicable a las ventas hechas por el fabricante, ensamblador, distribuidor, autopartista y comercializador a partir de la promulgación de la presente ley y hasta el año 2026.**



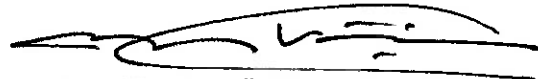
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República



**CARLOS EDUARDO GUEVARA V**  
Senador de la República



**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

**Justificación**

Es importante tener en cuenta que en Colombia la industria automotriz está realizando inversiones importantes y generando empleo en el país. Por ejemplo, su participación en el PIB industrial es del 6.2%, más de 750 mil millones de pesos anuales en compras de autopartes locales, 24 mil empleos directos y 100.000 empleos indirectos, 336 millones de dólares en inversiones en los últimos 10 años.

Por tal motivo proponemos seguir apoyando esta industria con incentivos que atraigan más inversión extranjera y la producción nacional de vehículos aumente.

Sabemos que este Gobierno es promotor de la transición energética del país con energías limpias y la industria automotriz en Colombia debe transitar hacia energías renovables como carros eléctricos

Por eso proponemos que se excluya de IVA a los vehículos eléctricos ensamblados o fabricados en Colombia, producción netamente nacional .

Por otro lado, actualmente los vehículos de carga y de transporte público de pasajeros cuentan con este beneficio, incluso con motor de combustión, por eso es necesario equiparar la cancha con los demás vehículos y poner a los vehículos eléctricos producidos y ensamblados en Colombia en las mismas condiciones como principio de equidad horizontal.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Nataly Feugo*  
Fecha: *septiembre 28/22*  
Hora: *4:24 pm*  
Número de Radicado: *1102*

**andrea  
padilla**  
SENADORA ANIMALISTA

## PROPOSICIÓN

**Adicionar un artículo al Proyecto de Ley 131 de 2022 (Senado) y 118 de 2022 (Cámara) "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:**

### TÍTULO V

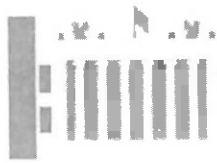
#### IMPUESTOS SALUDABLES

**Artículo 54 A.** Modifíquese el artículo 424 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

**ARTICULO 424. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO.** <Ver Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente:

01.03	Animales vivos de la especie porcina.
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.
01.06	Los demás animales vivos.
03.01	Peces vivos, excepto los peces ornamentales de las posiciones 03.01.11.00.00 y 03.01.19.00.00.
03.03.41.00.00	Albacoras o atunes blancos.
03.03.42.00.00	Atunes de aleta amarilla (rabiles).
03.03.45.00.00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico.
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera, pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado, harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.
04.04.90.00.00	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche.
04.09	Miel natural.
05.11.10.00.00	Semen de Bovino.
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor, plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.
06.02.90.90.00	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.
06.02.20.00.00	Plántulas para la siembra, incluso de especies forestales maderables.
07.01	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.
07.02	Tomates frescos o refrigerados.
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.
07.05	Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia ( <i>Cichorium</i> spp.), frescas o refrigeradas.
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.
07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.





07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets", médula de sagú.
08.01.12.00.00	Cocos con la cáscara interna (endocarpio)
08.01.19.00.00	Los demás cocos frescos
08.03	Bananas, incluidos los plátanos "plantains", frescos o secos.
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los grifones nectarines), ciruelas y endrinas, frescos.
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.
09.01.11	Café en grano sin tostar, cáscara y cascarrilla de café.
09.09.21.10.00	Semillas de cilantro para la siembra.
10.01.11.00.00	Trigo duro para la siembra.
10.01.91.00.00	Las demás semillas de trigo para la siembra.
10.02.10.00.00	Centeno para la siembra.
10.03	Cebada.
10.04.10.00.00	Avena para la siembra.
10.05.10.00.00	Maíz para la siembra.
10.05.90	Maíz para consumo humano.
10.06	Arroz para consumo humano.
10.06.10.10.00	Arroz para la siembra.
10.06.10.90.00	Arroz con cáscara (Arroz Paddy).
10.07.10.00.00	Sorgo de grano para la siembra.
11.04.23.00.00	Maíz trillado para consumo humano.
12.01.10.00.00	Habas de soya para la siembra.
12.02.30.00.00	Maníes (cacahuets, cacahuates) para la siembra.
12.03	Copra para la siembra.
12.04.00.10.00	Semillas de lino para la siembra.
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza para siembra.
12.06.00.10.00	Semillas de girasol para la siembra.
12.07.10.10.00	Semillas de nueces y almendras de palma para la siembra.
12.07.21.00.00	Semillas de algodón para la siembra.
12.07.30.10.00	Semillas de ricino para la siembra. I
12.07.40.10.00	Semillas de sésamo (ajonjolí) para la siembra.
12.07.50.10.00	Semillas de mostaza para la siembra.
12.07.60.10.00	Semillas de cártamo para la siembra.
12.07.70.10.00	Semillas de melón para la siembra.
12.07.99.10.00	Las demás semillas y frutos oleaginosos para la siembra.
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.
12.12.93.00.00	Caña de azúcar.
17.01.13.00.00	Chancaca (panela, raspadura) Obtenida de la extracción y evaporación en forma artesanal de los jugos de caña de azúcar en trapiches paneleros.
18.01.00.11.00	Cacao en grano para la siembra.
18.01.00.19.00	Cacao en grano crudo.
19.01.10.91.00	Únicamente la Bienestarina.



19.01.90.20.00	Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de leche.
19.05	Pan horneado o cocido y producido a base principalmente de harinas de cereales, con o sin levadura, sal o dulce, sea integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada al pan, ni la proporción de las harinas de cereales utilizadas en su preparación, ni el grado de cocción, incluida la arepa de maíz.
20.07	Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de guayaba.
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, hielo y nieve.
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez, agua de mar.
25.03	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.
25.18.10.00.00	Dolomita sin calcinar ni sintetizar, llamada "cruda". Cal dolomita inorgánica para uso agrícola como fertilizante.
27.01	Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
27.04.00.10.00	Coques y semicoques de hulla.
27.04.00.20.00	Coques y semicoques de lignito o turba.
27.11.11.00.00	Gas natural licuado.
27.11.12.00.00	Gas propano, incluido el autogás.
27.11.13.00.00	Butanos licuados.
27.11.21.00.00	Gas natural en estado gaseoso, incluido el biogás.
27.11.29	Gas propano en estado gaseoso y gas butano en estado gaseoso, incluido el autogás.
27.16	Energía eléctrica.
28.44.40	Material radiactivo para uso médico.
29.36	<del>Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase. &lt;Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019&gt;</del>
29.41	<del>Antibióticos. &lt;Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019&gt;</del>
30.01	<del>Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos, heparina y sus sales, las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte. &lt;Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019&gt;</del>
30.02	<del>Sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, antisuecos (suecos con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares. &lt;Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019&gt;</del>
30.03	<del>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor. &lt;Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019&gt;</del>
30.04	<del>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor. &lt;Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019&gt;</del>
30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.
30.06	<del>Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo. &lt;Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019&gt;</del>
31.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente, abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.

31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio, los demás abonos, productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirrodedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos, tales como cintas, mechas y velas azufradas y papeles matamoscas.
38.22.00.90.00	Reactivos de diagnóstico sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico preparados, incluso sobre soporte.
40.01	Caucho natural.
40.11.70.00.00	Neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.
40.14.10.00.00	Preservativos.
48.01.00.00.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.
48.02.61.90.00	Los demás papeles prensa en bobinas (rollos)
53.05.00.90.00	Pita (Cabuya, fique).
53.11.00.00.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales.
56.08.11.00.00	Redes confeccionadas para la pesca.
59.11.90.90.00	Empaques de yute, cáñamo y fique.
63.05.10.10.00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de yute.
63.05.90.10.00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de pita (cabuya, fique).
63.05.90.90.00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de cáñamo.
69.04.10.00.00	Ladrillos de construcción y bloques de calicanto, de arcilla, y con base en cemento, bloques de arcilla silvocalcarea.
71.18.90.00.00	Monedas de curso legal.
84.07.21.00.00	Motores fuera de borda, hasta 115HP.
84.08.10.00.00	Motores Diésel hasta 150H P.
84.24.82.21.00	Sistemas de riego por goteo o aspersión.
84.24.82.29.00	Los demás sistemas de riego.
84.24.90.10.00	Aspersores y goteros, para sistemas de riego.
84.33.20.00.00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.
84.33.30.00.00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.
84.33.40.00.00	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.
84.33.51.00.00	Cosechadoras-trilladoras.
84.33.52.00.00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.
84.33.53.00.00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.
84.33.59	Las demás máquinas y aparatos de cosechar, máquinas y aparatos de trillar.
84.33.60	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.
84.33.90	Partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje, cortadoras de césped y guadañadoras, máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.
84.36.10.00.00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
84.36.80	Las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.
84.36.99.00.00	Partes de las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.
84.37.10	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.
85.04.40.90.90	<del>Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles.</del> <Partida adicionada por el artículo 175 de la Ley 1955 de 2019> <Partida eliminada por el artículo 14 de la Ley 2069 de 2020>
85.41.40.10.00	<del>Paneles solares</del> <Partida adicionada por el artículo 175 de la Ley 1955 de 2019> <Partida eliminada por el artículo 14 de la Ley 2069 de 2020>
87.01	Tractores para uso agropecuario de las partidas 87.01.91.00.00, 87.01.92.00.00, 87.01.93.00.00, 87.01.94.00.00, 87.01.95.00.00.
87.13	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de

	propulsión.
87.14.20.00.00	Partes y accesorios de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos de la partida 87.13.
87.16.20.00.00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.
90.01.30.00.00	Lentes de contacto.
90.01.40.00.00	Lentes de vidrio para gafas.
90.01.50.00.00	Lentes de otras materias para gafas.
90.18.39.00.00	Catéteres y catéteres peritoneales y equipos para la infusión de líquidos y filtros para diálisis renal de esta subpartida.
90.18.90.90.00	Equipos para la infusión de sangre.
90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas tabilllas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas, artículos y aparatos de prótesis, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. Las impresoras braille, máquinas inteligentes de lectura para ciegos, software lector de pantalla para ciegos, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los bastones para ciegos aunque estén dotados de tecnología, contenidos en esta partida arancelaria.
90.32.89.90.00	<del>Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles</del> <Partida adicionada por el artículo 175 de la Ley 1955 de 2019> <Partida eliminada por el artículo 14 de la Ley 2069 de 2020>
96.09.10.00.00	Lápices de escribir y colorear.
Adicionalmente:	
1. <Ver Notas del Editor> Las materias primas químicas con destino a la producción de plaguicidas e insecticidas de la partida 38.08 y de los fertilizantes de las partidas 31.01 a 31.05 y con destino a la producción de medicamentos de las posiciones 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06.	
2. Las materias primas destinadas a la producción de vacunas para lo cual deberá acreditarse tal condición en la forma como lo señale el reglamento.	
3. Todos los productos de soporte nutricional (incluidos los suplementos dietarios y los complementos nutricionales en presentaciones líquidas, sólidas, granuladas, gaseosas, en polvo) del régimen especial destinados a ser administrados por vía enteral, para pacientes con patologías específicas o con condiciones especiales; y los alimentos para propósitos médicos especiales para pacientes que requieren nutrición enteral por sonda a corto o largo plazo. Clasificados por las subpartidas 21.06.90.79.00, 21.06.90.90.00 y 22.02.90.99.00.	
4. Los dispositivos anticonceptivos para uso femenino.	
5. Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) UVT.	
6. Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no exceda de veintidós (22) UVT.	
7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	
8. Los alimentos de consumo humano y animal que se importen de los países colindantes a los departamentos de Vichada, Guajira, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local en esos departamentos.	
9. Los alimentos de consumo humano donados a favor de los bancos de alimentos legalmente constituidos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.	
10. Los vehículos, automotores, destinados al transporte público de pasajeros, destinados solo a reposición. Tendrán derecho a este beneficio los pequeños transportadores propietarios de menos de 3 vehículos y solo para efectos de la reposición de uno solo, y por una única vez. Este beneficio tendrá una vigencia hasta el año 2019.	
11. Los objetos con interés artístico, cultural e histórico comprados por parte de los museos que integren la Red Nacional de Museos y las entidades públicas que posean o administren estos bienes, estarán exentos del cobro del IVA.	
12. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La venta de bienes inmuebles.	
13. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento. El Gobierno nacional reglamentará la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final.	
14. El combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada.	
15. Los productos que se compren o introduzcan al departamento del Amazonas en el marco del convenio Colombo-Peruano y el convenio con la República Federativa del Brasil.	
16. La compraventa de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero definido en el artículo 155 de	

la Ley 1753 de 2015, que generen y certifiquen reducciones de Gases Efecto Invernadero – GEI, según reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La aplicación de este numeral se hará operativa en el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emita las reglamentaciones correspondientes al Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero. Esto, sin perjuicio del régimen de transición que dicho registro determine para los casos que tengan lugar en el período comprendido entre la entrada en vigor de la presente ley y la operación del registro.

17. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT.

18. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La venta de los bienes facturados por los comerciantes definidos en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 98 de 1993.

**19. Todos los productos alimenticios hechos a base de plantas o elaborados exclusivamente con materias primas de origen vegetal, con excepción de los ultra procesados.**

**PARÁGRAFO.** El petróleo crudo recibido por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por concepto de pago de regalías para su respectiva monetización.

## Justificación

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), “[...] las frutas y verduras son una parte importante de una dieta saludable. Ayudan a los niños a crecer y apoyan las funciones corporales y el bienestar físico, mental y social en todas las edades. Pueden ayudar a prevenir todas las formas de malnutrición (desnutrición, deficiencia de micronutrientes, sobrepeso y obesidad) y reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles (Afshin et al. 2019, OMS y FAO, 2005)”<sup>1</sup>

En la misma fuente, la FAO recuerda que, como recomendación de la OMS, el consumo de frutas y verduras al día debe ser de, por lo menos, 400 gramos, e indica que entre los beneficios de comer frutas y verduras se encuentran:

<b>Crecimiento y desarrollo de los niños.</b>	Las frutas y verduras son ricas en vitamina A, calcio, hierro y ácido fólico, lo que puede promover la buena salud, fortalecer el sistema inmunológico del niño y ayudar a protegerlo contra enfermedades, tanto ahora como en el futuro (Xin, 2016).
<b>Una vida más larga.</b>	Según un gran estudio realizado en 10 países europeos, las personas que consumen más frutas y verduras viven más que las que no lo hacen (Leenders et al., 2013).
<b>Mejor salud mental.</b>	Comer 7-8 porciones al día (más del mínimo recomendado de 5 porciones) está relacionado con un menor riesgo de depresión y ansiedad (Conner et al., 2017).
<b>Salud cardiovascular.</b>	La fibra y los antioxidantes de las frutas y verduras pueden ayudar a prevenir las enfermedades cardiovasculares (Wang et al., 2014, Collese et al., 2017, Miller et al., 2017, Aune et al., 2017).
<b>Menor riesgo de cáncer.</b>	En 128 de 156 estudios dietéticos, se encontró que el consumo de frutas y verduras reduce el riesgo de cáncer de pulmón, colon, mama, cuello uterino, esófago, cavidad oral, estómago, vejiga, páncreas y ovario (Boffetta et al., 2010).
<b>Menor riesgo de obesidad.</b>	En varios estudios se ha observado una

<sup>1</sup> <https://www.fao.org/3/cb2395es/online/src/html/bueno-para-ti.html>

	disminución del riesgo de adiposidad y obesidad en ciertos grupos que consumen frutas y verduras (Ledoux <i>et al.</i> , 2011, Schwingshackl <i>et al.</i> , 2015)
<b>Menor riesgo de diabetes</b>	Una revisión sistemática y un metaanálisis determinó que una mayor ingesta de verduras de hoja verde y frutas se asoció con una reducción significativa del riesgo de diabetes Tipo 2. Por cada 0,2 porciones/día de ingesta de verduras, hubo un 13% menos de riesgo de diabetes (Li <i>et al.</i> , 2014).
<b>Mejor salud intestinal.</b>	Una dieta rica en frutas, verduras y otros alimentos de origen vegetal y con alto contenido en fibra mejora la flora intestinal y tiende a aumentar las bacterias asociadas a los compuestos antiinflamatorios vinculados a un buen metabolismo. También se ha demostrado que un mayor consumo de frutas y verduras reduce la prevalencia de la diverticulosis así como de otros problemas digestivos como los gases, el estreñimiento y la diarrea (Klimenko <i>et al.</i> , 2018, Maxner <i>et al.</i> , 2020).
<b>Mejora la inmunidad</b>	La ingesta adecuada de frutas y verduras puede reducir la gravedad de algunas enfermedades infecciosas. Aunque no le protegerán contra un virus como la COVID-19, la recuperación de una enfermedad infecciosa es mejor cuando se consume fruta y verdura que con dietas bajas en este grupo de alimentos (Chowdhury <i>et al.</i> 2020).

Elaboración propia. Información tomada de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) Recuperado de <https://www.fao.org/3/cb2395es/online/src/html/bueno-para-ti.html#box2>

Ahora bien, llevando estas necesidades al ámbito tributario, Sandoval (2017) recuerda que “Los sistemas tributarios para financiar las inversiones públicas se estructuran en general con impuestos de base amplia, como los de la renta o el consumo. No obstante, hace algunos años otro tipo de impuestos han sido útiles para el logro de objetivos de política pública más amplios que los de ser renta fiscal. Un buen ejemplo son aquellos impuestos definidos para reducir las externalidades negativas de la contaminación. En general estos impuestos son específicos y gravan una serie de productos o actividades puntuales (...)”.

Así las cosas, surge en la literatura especializada el concepto de impuesto saludable que, según la misma autora, se define como un gravamen a comestibles densos en calorías y pobres en nutrientes como un gravamen al consumo de comestibles dañinos para la salud (Britos, S. 2007) [...] Su objetivo central es desestimular el consumo de dietas no saludables, siendo una de las medidas costo efectivas más importantes para mejorar hábitos alimenticios, incluso sobre aquellas que promueven la educación [...]”<sup>2</sup>

En la misma línea, el proyecto de ley 131 de 2022 (Senado) y 118 de 2022 (Cámara) “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones” plantea una serie de impuestos saludables y ambientales,

<sup>2</sup> Id.

dentro de los cuáles se encuentran los impuestos al carbono, a productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar bienes; a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro; al consumo de bebidas ultra procesadas azucaradas, y al consumo de productos comestibles ultra procesados y con alto contenido de azúcares añadidos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, según el artículo 424 del Estatuto Tributario, se consideran como bienes que no causan el impuesto sobre las ventas: los bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), los esquejes e injertos, los micelios, las plántulas para la siembra, incluso de especies forestales maderables, las papas, los tomates, las cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas; las coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica; las lechugas (*lactuca sativa*) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (*cichorium spp*); las zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares; los pepinos y pepinillos; las hortalizas; las raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets", médula de sagú; las bananas y los plátanos; los cocos; los dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes; las uvas; los melones, sandías y papayas; las manzanas, peras y membrillos; los damascos (albaricoques y chabacanos), las cerezas, los duraznos (melocotones), incluidos los grifones nectarines, las ciruelas y endrina y las demás frutas o frutos, es importante adicionar una partida o subpartida arancelaria con la cual se incluya en las exclusiones del impuesto del IVA **todos los productos alimenticios hechos a base de plantas o elaborados exclusivamente con materias primas de origen vegetal, con excepción de los ultra procesados** como excluidos del impuesto del IVA, tal como se encuentran excluidos de este impuesto los productos alimenticios artesanales elaborados de manera artesanal a base de leche o de guayaba, con el fin de que se incentiven la producción y el consumo de los mismos, por su demostrado impacto positivo en la salud humana, lo que redundará en la reducción de externalidades negativas causadas por enfermedades producto de hábitos alimenticios perjudiciales.

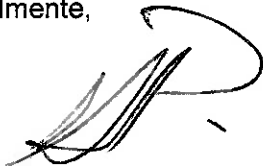
Es importante aclarar que la presente disposición no cobija los alimentos ultra procesados, sobre los cuales el proyecto de ley trae ya disposiciones concretas mediante el impuesto nacional al consumo de estos y de bebidas azucaradas. En la exposición de motivos se lee: "[...] los alimentos ultra procesados, también conocidos como 'comida chatarra', han sido causales de enfermedades crónicas no transmisibles, como la hipertensión, obesidad, diabetes y algunos tipos de cáncer, generando un gasto al sistema de salud de, aproximadamente, 25 billones de pesos anuales (2,1% del PIB) (Portafolio, 2022). En línea con esto, algunos países como México y Brasil han regulado la publicidad, promoción y la mercadotecnia de los alimentos ultra procesados dirigida a los niños. Además, el plan de acción de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)

resalta la necesidad de realizar más intervenciones para lograr metas cuantificables en la reducción del consumo de este tipo de alimentos [...]”.<sup>3</sup>

En igual sentido, el asesor sobre nutrición y actividad física de la OPS/OMS, Enrique Jacoby, indica que “[...] Los alimentos ultra procesados y la comida rápida representan una parte cada vez mayor de lo que las personas comen y beben en América Latina, con resultados muy negativos (...) Estos productos no están diseñados para satisfacer las necesidades nutricionales de las personas. Están diseñados para que se conserven por mucho tiempo en los estantes y generan deseos incontrolados de consumo que llegan a dominar los mecanismos innatos de control del apetito y hasta el deseo racional de dejar de comer. Por eso resultan doblemente perjudiciales: son casi adictivos y eso lleva a aumentar el sobrepeso y la obesidad, al tiempo que sustituyen los alimentos frescos, que son la base de una dieta natural rica en nutriente [...]”<sup>4</sup>.

Por estos argumentos, la presente proposición busca establecer como excluidos de IVA **todos los productos alimenticios hechos a base de plantas o elaborados exclusivamente con materias primas de origen vegetal, con excepción de los ultra procesados**, con el fin de cobijar los productos finales que, si bien pueden tener algún tipo de proceso en su elaboración, ya sea para la combinación de materias primas, la refrigeración u otros procesos, no corresponden a la categoría de ultra procesados; es decir, no han sido elaborados según “fórmulas industriales de ingredientes que se someten a métodos físicos, químicos y biológicos para su producción”.<sup>5</sup> En otras palabras, la proposición excluye los “alimentos cuyo estado natural ha sido alterado al transformarlos y mezclarlos con otros comestibles, añadirles sal, azúcar, grasa o aditivos como colorantes, saborizantes, resaltadores de sabor. Algunos pueden llegar a contener más de 40 aditivos. En ocasiones, son preparaciones en las que su fuente vegetal o animal es irreconocible”<sup>6</sup>, como papas fritas, yucas fritas, patacones y platanitos empacados o productos similares, los cuáles no se cobijan con el incentivo propuesto.

Fraternalmente,



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República | Partido Alianza Verde

<sup>3</sup> Exposición de motivos PL 131 de 2022 (Senado) y 118 de 2022 (Cámara)

<sup>4</sup> Recuperado de

[https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11180:ultra-processed-foods&Itemid=1926&lang=es#gsc.tab=0](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11180:ultra-processed-foods&Itemid=1926&lang=es#gsc.tab=0)

<sup>5</sup> Recuperado de <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/alimentos-ultraprocesados-que-son-cuales-son-comestibles/>

<sup>6</sup> Id.





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: NatSal, steuco  
Septiembre 28/22  
4:24 pm  
Número de Radicado: 1103

**andrea  
padilla**  
SENADORA ANIMALISTA

## PROPOSICIÓN ADITIVA

**ADICIÓNENSE UN TÍTULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 131/22 Senado y 118/22 CÁMARA “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”**

### **CAPÍTULO NUEVO IMPUESTO A LAS EXPORTACIONES DE BOVINOS EN PIE**

**ARTÍCULO PRIMERO. HECHO GENERADOR.** El impuesto se genera por la exportación de bovinos en pie, identificada con la partida arancelaria 0102.29.90.20.

**ARTÍCULO SEGUNDO. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales y jurídicas que exporten bovinos en pie.

**ARTÍCULO TERCERO. BASE GRAVABLE.** El impuesto se aplicará sobre cada animal bovino en pie exportado.

**ARTÍCULO CUARTO. TARIFA.** La tarifa del impuesto será equivalente a dos (2) UVT por cada animal bovino exportado.

**ARTÍCULO QUINTO. CAUSACIÓN:** El impuesto se causa con la exportación.

**ARTÍCULO SEXTO. EXIGIBILIDAD Y DECLARACIÓN.** La obligación de declarar y pagar el impuesto a las exportaciones de bovinos en pie con fines de consumo es trimestral y se declarará dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo mes, con base en todas las operaciones gravadas realizadas en los tres meses anteriores.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. SUJETO ACTIVO.** Corresponde a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- hacer el recaudo y administrar el impuesto a las exportaciones de bovinos en pie, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para efecto de investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo, que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. También aplicará el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.



**andrea  
padilla**  
SENADORA ANIMALISTA

**ARTÍCULO OCTAVO. MECANISMO TÉCNICO DE CONTROL.** Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el gobierno nacional a través de la entidad que delegue, creará un instrumento técnico que permita controlar la evasión y mejorar los niveles de recaudo del impuesto a las exportaciones de bovinos en pie.

Fraternalmente,

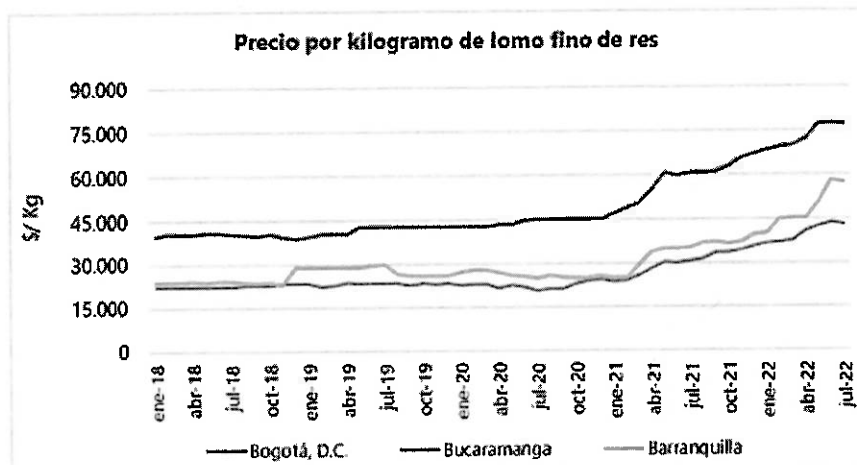
A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to be a large, flowing letter 'P'.

**Andrea Padilla Villarraga**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde.

## JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta legislativa plantea gravar la exportación de bovinos en pie (animales vivos) con fines de consumo: una actividad que, a pesar de existir hace más de una década, se ha incrementado de manera exorbitante desde el 2019, pasando de 75.370 animales, en ese año, a 278.705 en 2020 y 256.844 en 2021, lo que representa un crecimiento de aproximadamente el 250%<sup>1</sup>. Este crecimiento exponencial ha puesto sobre la mesa diferentes problemas a nivel nacional, como el riesgo de desabastecimiento de carne al interior del país, pues al exportar a animales en etapa de cebo o engorde se disminuye correlativamente el sacrificio de estos en las plantas de beneficio del país y se aumenta el sacrificio de hembras<sup>2</sup>. Tal disminución afecta directamente el precio de la carne que, bien es sabido, se ha incrementado hasta en un 50%<sup>3</sup> en los últimos años.

**Gráfico 6. Precio Kilogramo lomo fino  
2018 – julio 2022**



Fuente: DANE, SIPSA\_P

<sup>1</sup> <https://www.eltiempo.com/amp/contenido-comercial/exportacion-desmedida-de-ganado-en-pie-pasa-factura-en-el-pais-583422>

<sup>2</sup> Según cifras entregadas por el DANE en su último informe trimestral de sacrificio de ganado ESAG, el sacrificio de hembras bovinas aumentó un 16,4% en relación con el mismo trimestre del año 2021. [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/sacrificio/boj\\_ESAG\\_IIItrim22.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/sacrificio/boj_ESAG_IIItrim22.pdf)

<sup>3</sup> [https://caracol.com.co/programa/2022/02/19/al\\_campo/1645232882\\_160251.html](https://caracol.com.co/programa/2022/02/19/al_campo/1645232882_160251.html)

Sumado a lo anterior, la exportación de bovinos en pie significa una pérdida en el aprovechamiento de subproductos como el cuero, las vísceras y la grasa, entre otros. Además, desde una perspectiva económica, la nación está perdiendo ingresos por doble vía: el valor agregado y la generación de empleo en actividades como el transporte, el manejo y la matanza de animales. Según información entregada por el DANE, sólo alrededor de la actividad de procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos, se generaron en el primer semestre de 2022 aproximadamente 42 mil empleos.

El hecho de que el sacrificio de estos animales no se realice en Colombia, sino en los países de destino, implica que el Estado colombiano deja de recibir ingresos por los conceptos de Impuesto de Degüello y Contribución de Cuota de Fomento Ganadero<sup>4</sup>, conceptos fiscales y parafiscales que, en cambio, sí asume el sector ganadero que realiza el sacrificio de los animales dentro del país, bien sea para exportar carne refrigerada, congelada, en canal, o para consumo interno. Adicionalmente, los bovinos exportados en pie son criados y mantenidos en el país hasta cierta etapa, lo que implica que la nación asume los impactos ambientales propios que conlleva el modelo de ganadería extensiva, así como los costos operacionales en los que incurren el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y el Fondo Nacional de Ganado (como administrador de recursos parafiscales) en el desarrollo de sus actividades tendientes a garantizar la sanidad de estos animales, como lo son el acompañamiento y la logística en los ciclos de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina.

Es decir, pese a que el sector ganadero dedicado a la exportación de bovinos en pie recibe un beneficio por parte del Estado, su actividad económica no contribuye de manera significativa a la economía del país. Por el contrario, esta actividad desincentiva la exportación de carne refrigerada o congelada que genera mayor valor agregado para Colombia, aunque para un sector ganadero sea más rentable que el sacrificio del animal se realice en los países importadores y no ser sujeto pasivo de los impuestos y contribuciones mencionadas con anterioridad. Según el DANE en su informe trimestral de sacrificio de ganado ESAG, el sacrificio destinado a la exportación de carne y derivados presentó una disminución de 25,3%, al pasar de un equivalente de 74.159 individuos en el primer trimestre de 2021, a destinar 55.373 individuos al mercado externo durante el mismo trimestre de 2022<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> El impuesto de Degüellos es de competencia territorial y su valor asciende aproximadamente a 0.7 UVT., La Cuota de Fomento Ganadero es del 75% de de un salario diario mínimo legal vigente.

<sup>5</sup> [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/sacrificio/bol\\_ESAG\\_1trim22.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/sacrificio/bol_ESAG_1trim22.pdf)

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las exportaciones de bovinos en pie registraron en el año 2021 COP 576 mil millones, pero su participación en el PIB nacional fue tan solo del 0.05%, equivalente a COP 1.177.225 millones. Por el contrario, el sector ganadero que sí fue sujeto pasivo de la cuota de fomento contribuyó en el 2021 con COP 97.749.863 millones por el pago de dicha contribución, sin contar con el pago del Impuesto al Degüello que es de recaudo territorial. Adicionalmente, el procesamiento de carne al interior del país aporta al PIB nacional el 0.79%, en contraste con el porcentaje anteriormente indicado.

**Tabla 1. Valor agregado Procesamiento y conservación de carne**

Valores a precios corrientes

Miles de millones de pesos

2018 - 2021<sup>PR</sup>

Base 2015

Divisiones CIIU Rev. 4 A.C.	Concepto	2018	2019	2020 <sup>P</sup>	2021 <sup>PR</sup>
023 - 025	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos de bovinos, bufalinos, porcinos y otras carnes n.c.p.; procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos de aves de corral y procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	6.924	7.113	7.334	9.248
	<b>Producto Interno bruto</b>	<b>987.791</b>	<b>1.060.068</b>	<b>998.719</b>	<b>1.177.225</b>
	Participación % del valor agregado de Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos (Divisiones CIIU 023 - 025)	0,70	0,67	0,73	0,79

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

<sup>P</sup>provisional

<sup>PR</sup>preliminar

Las  
cifras

mencionadas demuestran que, a pesar de que la exportación de bovinos en pie ha tenido un crecimiento del más del 200% en tan solo dos años, económicamente no genera un aporte relevante para la economía del país. Por el contrario, la falta de regulación sobre la actividad ha creado condiciones desiguales frente a otros actores del mismo sector ganadero que, no solo contribuyen a las arcas de la nación con el pago de fiscales y parafiscales, sino que sacrifican a los animales en el país, permitiendo que los subproductos mencionados con anterioridad puedan ser aprovechados, aportando así valor agregado en la cadena de producción. Además, no se cuenta con información sobre el recaudo que le pueda generar esta actividad al Estado colombiano por concepto de impuesto al patrimonio. En este sentido, además de lo ya indicado sobre la desigualdad en materia de tributos que se asumen en la producción de carne en Colombia, no hay reportes que demuestren que las rentas que perciben las personas naturales o jurídicas que exportan bovinos en pie con fines de consumo, efectivamente ingresan y se declaran



**andrea  
padilla**  
SENADORA ANIMALISTA

en el país, lo que agrava la falta de recaudo y la desigualdad tributaria que en esta materia afronta el sector ganadero.

Por los motivos expuestos, solicitamos y recomendamos la creación del impuesto en mención, con los fines de: **(i)** incrementar el recaudo tributario, haciendo partícipe al Estado de los beneficios económicos derivados del crecimiento exponencial de la actividad; **(ii)** contribuir a mitigar las externalidades negativas derivadas de la exportación de bovinos en pie, que actualmente no están contempladas en los costos de la misma, y **(iii)** crear condiciones de igualdad frente al sector de la ganadería que sacrifica a los animales en el país.

Fraternalmente,

**Andrea Padilla Villarraga**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde.

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Natsay Youso  
Fecha: 4:55pm sep 28/22  
Hora: 4:55pm  
Número de Radicado: 1104

Modifíquese el primer inciso del Artículo 10 del Proyecto de Ley No. 118 / 2022 Cámara – 131/2022 Senado “Por medio del cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 240-1. TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA.** La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas que sean usuarios de **zona franca permanente o zona franca permanente especial** será del 20%, siempre que cuenten con un Plan de Internacionalización, **de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional aprobado y vigente al 1 de enero del año gravable, que cumple con el umbral mínimo de exportación que determine el Gobierno nacional.**

~~Las personas jurídicas~~ **Los usuarios de zona franca** a los que se refiere el ~~inciso anterior presente artículo~~ que no cumplan con este requisito, les será aplicable la tarifa del impuesto sobre la renta establecida en el artículo 240 de este Estatuto por el año gravable en el cual incumplan tal condición. **Estos usuarios podrán continuar operando dentro de las zonas francas bajo el régimen de comercio exterior establecido en la Ley 1004 de 2005 y demás normas que la modifiquen o adicionen.**

**También estarán sujetos a la tarifa del impuesto sobre la renta del 20% los siguientes usuarios de zonas franca permanente o zona franca permanente especial, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional:**

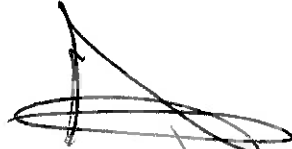
- 1. Los usuarios operadores que estén cumpliendo con el cronograma y compromisos de su plan maestro.**
- 2. Los usuarios de zonas francas costa afuera, cuando estén cumpliendo con los planes de inversión, generación de empleo y plan maestro de desarrollo general de zona franca.**
- 3. Los usuarios que presten servicios al comercio exterior o que sean definidos como de importancia estratégica para Colombia, tales como: prestadores de servicios logísticos, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, generadores de energía, refinерías, generadores de biocombustibles, prestadores de servicios de salud y data centers.**

**Justificación**

La internacionalización de las zonas francas y de sus usuarios de bienes y servicios es de vital importancia y por ende, se hace necesario que se aborde bajo este concepto, sin incluir la referencia a umbrales de exportación y dando flexibilidad al Gobierno Nacional para que reglamente los Planes de Internacionalización.

Existen categorías de usuarios de zonas francas que no tienen vocación exportadora por la naturaleza de su operación, pero que son fundamentales para la mejora de la competitividad del comercio exterior o son de importancia estratégica como es el caso de los servicios logísticos, los puertos, aeropuertos, ferrocarriles, proyectos de generación de energía,

biocombustibles, salud, data centers o zonas francas costa afuera. Se propone que mantengan la tarifa diferencial en atención a su naturaleza y su relevancia para el cumplimiento de los objetivos de reindustrialización e internacionalización.



Manuel



Bogotá, D.C, 28 de septiembre de 2022

Doctora

**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**

Presidenta

Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá, D.C

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Nataly Peña
Fecha:	Septiembre 28/22
Hora:	4:55pm
Número de Radicado:	1105

**Asunto: PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 118/2022**

**Proponemos crear un artículo nuevo:**

Elimínese el párrafo 5, el párrafo transitorio 1 y el párrafo transitorio 2 del artículo 19-4 del DECRETO 624 de 1989 – ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIANO-.

El cual quedaría así:

**ARTÍCULO 19-4. *Tributación sobre la renta de las cooperativas.*** Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Las cooperativas realizarán el cálculo de este beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente. Las reservas legales a las cuales se encuentran obligadas estas entidades no podrán ser registradas como un gasto para la determinación del beneficio neto o excedente.

**PARÁGRAFO 1.** Las entidades cooperativas a las que se refiere el presente artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes

**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA**

---

retenedores, cuando el Gobierno nacional así lo disponga. Igualmente, estarán excluidas de renta presuntiva, comparación patrimonial y liquidación de anticipo del impuesto sobre la renta.

**PARÁGRAFO 2.** El recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará a la financiación de la educación superior pública.


**PARÁGRAFO 3.** A las entidades de que trata el presente artículo, solamente les será aplicable lo establecido en los artículos 364-1 y 364-5 del Estatuto en los términos del parágrafo 7, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las normas especiales.

**PARÁGRAFO 4.** El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades de que trata el presente artículo, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad. Lo dispuesto en este parágrafo no les será aplicable a las entidades, de que trata el presente artículo, que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 3.500 UVT.

Firma:



**LUZ MARÍA MUNERA MEDINA**  
C.C. No. 43.512.602 de Medellín

  
**COMISIÓN TERCERA**  
**CAMARA DE REPRESENTANTES**

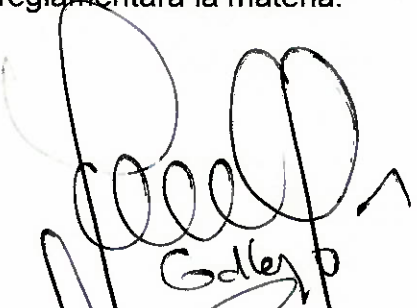
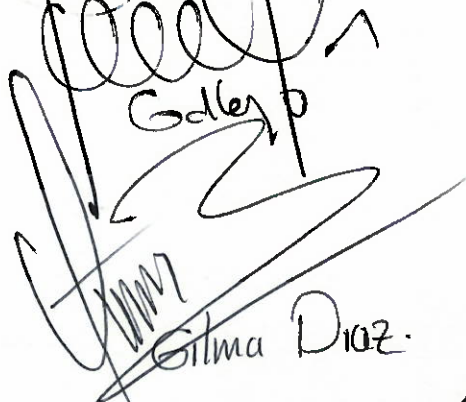


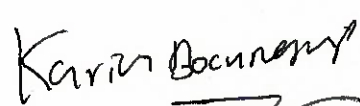
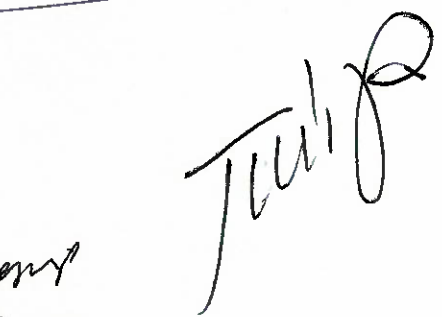

Recibido Por: Nataly Javea  
 Fecha: septiembre 28/22  
 Hora: 5:05 pm  
 Número de Radicado: 1106

### PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo, al proyecto de ley No. 118/2022 Cámara "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:


**Artículo nuevo: Modifíquese el literal c) del artículo 25 de ET del cual quedaría de la siguiente manera:**

c) Los ingresos obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a Centros de Distribución de Logística Internacional, ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y los fluviales habilitados por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, **así como en infraestructura Logísticas Especializadas de que trata la Ley 1682 de 2013, sus modificaciones y reglamentos, que estén ubicados en zonas de frontera o en los municipios con alto índice de pobreza multidimensional.** Si las sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, propietarias de dichas mercancías, tienen algún tipo de vinculación económica en el país, es requisito esencial para que proceda el tratamiento previsto en este artículo, que sus vinculados económicos o partes relacionadas en la país no obtengan beneficio alguno asociado a la enajenación de las mercancías. El gobierno nacional reglamentará la materia.

  
 Gallego  
  
 Gilma Diaz.  
  
 Hugo Arctica  
  
 Arango Hosos  
  
 Karen Bannery  
  
 Moredano  
  
 Alexander Bannery

Martes 28 de Septiembre de 2022

Honorable Representante  
**KATHERINE MIRANDA**  
Presidenta Comisión Tercera  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Nataly Juncos
Fecha:	Septiembre 28/22
Hora:	5:05 pm
Número de Radicado	1107

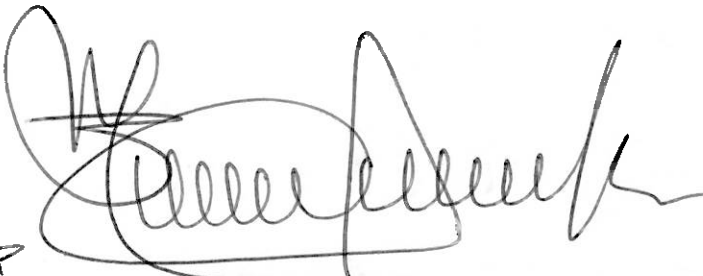
**Solicitud:** *Proposición artículo nuevo.*

A través del presente escrito, presentamos proposición a las mesas directivas, solicitando se cree un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°. 118 2022 Cámara- 131 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"

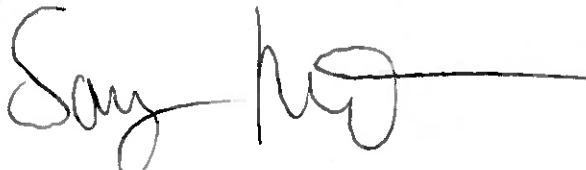
**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el párrafo 5 al Artículo 512-13 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

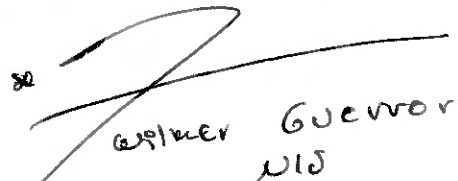
**PARÁGRAFO 5.** Para los años 2023, 2024, 2025 y 2026 serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, los contribuyentes del régimen ordinario y del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario así:

Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023 al 4%.  
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 al 5%.  
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025 al 6%.  
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026 al 8%.



Katherine Miranda.



  
Ester Guerrero  
NIS